



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS
CARRERA DE DERECHO

La violencia vicaria como una forma específica de violencia de género.

Análisis en perspectiva comparada

**Trabajo de titulación para optar al Título de Abogada de los Tribunales
y Juzgados de la República del Ecuador**

Autora:

Martínez Coronel, Katherine Michelle

Tutor:

Mgs. Gabriela Yosua Medina Garcés

Riobamba, Ecuador. 2024

DECLARACIÓN EXPRESA DE AUTORÍA

Yo, Katherine Michelle Martínez Coronel, con cédula de ciudadanía 0604963447, autora del trabajo de investigación titulado: **“La violencia vicaria como una forma específica de violencia de género. Análisis en perspectiva comparada”**, certifico que la producción, ideas, opiniones, criterios, contenidos y conclusiones expuestas son de mí exclusiva responsabilidad.

Asimismo, cedo a la Universidad Nacional de Chimborazo, en forma no exclusiva, los derechos para su uso, comunicación pública, distribución, divulgación y/o reproducción total o parcial, por medio físico o digital; en esta cesión se entiende que el cesionario no podrá obtener beneficios económicos. La posible reclamación de terceros respecto de los derechos de autor (a) de la obra referida, será de mi entera responsabilidad; librando a la Universidad Nacional de Chimborazo de posibles obligaciones.

En Riobamba, 25 de noviembre del 2024.



Katherine Michelle Martínez Coronel

C.I.: 0604963447

AUTORA



ACTA FAVORABLE - INFORME FINAL DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN

En la Ciudad de Riobamba, a los 01 días del mes de Agosto del 2024 luego de haber revisado el Informe Final del Trabajo de Investigación presentado por la estudiante **KATHERINE MICHELLE MARTINEZ CORONEL** portadora de la cédula de ciudadanía **060496344-7** de la carrera de **DERECHO** y dando cumplimiento a los criterios metodológicos exigidos, se emite el **ACTA FAVORABLE DEL INFORME FINAL DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN** titulado **"LA VIOLENCIA VICARIA COMO UNA FORMA ESPECÍFICA DE VIOLENCIA DE GÉNERO. ANÁLISIS EN PERSPECTIVA COMPARADA"**, por lo tanto se autoriza la presentación del mismo para los trámites pertinentes.

Abg. Gabriela Yosua Medina Garcés MsC.

TUTORA

CERTIFICADO DE LOS MIEMBROS DE TRIBUNAL

Quienes suscribimos, catedráticos designados Miembros del Tribunal de Grado para la evaluación del trabajo de investigación **"LA VIOLENCIA VICARIA COMO UNA FORMA ESPECÍFICA DE VIOLENCIA DE GÉNERO. ANÁLISIS EN PERSPECTIVA COMPARADA"**, presentado por **Martínez Coronel Katherine Michelle**, con cédula de ciudadanía **0604963447**, bajo la tutoría de la Abg. Gabriela Yosua Medina Garces, Mgs.; certificamos que recomendamos la **APROBACIÓN** de este con fines de titulación. Previamente se ha evaluado el trabajo de investigación y escuchada la sustentación por parte de su autora; no teniendo más que observar

De conformidad a la normativa aplicable firmamos, en Riobamba 9 de diciembre del 2024.

Dra. Campuzano Llaguno Rosita Elena
PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE GRADO

Dr. Freire Sánchez Nelson Francisco
MIEMBRO DEL TRIBUNAL DE GRADO

Mgs. Romero Noboa Wendy Pilar
MIEMBRO DEL TRIBUNAL DE GRADO



CERTIFICACIÓN

Que, **MARTINEZ CORONEL KATHERINE MICHELLE** con CC: **0604963447**, estudiante de la Carrera de **DERECHO**, Facultad de Ciencias Políticas y Administrativas; ha trabajado bajo mi tutoría el trabajo de investigación titulado "**La violencia vicaria como una forma específica de violencia de género. Análisis en perspectiva comparada**", cumple con el N° 5%, de acuerdo al reporte del sistema Anti plagio **TURNITIN**, porcentaje aceptado de acuerdo a la reglamentación institucional, por consiguiente autorizo continuar con el proceso.

Riobamba, 11 de noviembre de 2024



Mgs. Gabriela Yosua Medina Garcés
TUTORA

DEDICATORIA

Con el corazón rebosante de gratitud, dedico este trabajo primeramente a Dios, mi roca inquebrantable. Tú, Señor, has sido mi fuente de sabiduría y fortaleza, guiando cada uno de mis pasos para poder culminar este sueño que hoy se hace realidad.

A ti, mi amada Virgen María Auxiliadora, también te entrego este logro con profunda devoción. Has sido mi compañera fiel a lo largo de esta etapa universitaria, envolviéndome con tu manto de constante protección y siendo la luz que ilumina mi camino.

Y a ustedes, mis queridos y adorados padres, Lic. Mario Martínez y Dra. Yolanda Coronel, les dedico este triunfo con todo mi ser. No hay palabras suficientes para expresar mi gratitud por su constante apoyo y el amor que me han demostrado durante este proceso. Gracias por escucharme en mis momentos de mayor necesidad, por inculcarme los valores y la responsabilidad que hoy me definen. Gracias por estar siempre a mi lado, por creer en mí y enseñarme a creer en mí misma, impulsándome a luchar con fortaleza para alcanzar mis sueños junto a ustedes.

A mi amada familia, quienes son el eje fundamental de mi vida y la fuente de mi inspiración constante, les entrego este logro con profunda gratitud.

“Todos mis éxitos, sueños y anhelos llevan el sello imborrable del amor y sacrificio de mis padres. Ustedes son, y serán por siempre, el motor que impulsa mi existir”.

Katherine Michelle Martínez Coronel.

AGRADECIMIENTO

Mi más sincera y eterna gratitud a la Universidad Nacional de Chimborazo, mi privilegiada alma máter que me ha brindado la oportunidad de realizar mi sueño y culminar mi preparación como profesional del Derecho para actuar ante las instancias judiciales del Ecuador.

De manera especial, quiero expresar mi profundo agradecimiento a mis tutores, la Mgs. Gabriela Yosua Medina Garcés y el Mgs. Edison Fernando Bonifaz Aranda. Ustedes han sido mis guías invaluable, acompañándome con sabiduría y dedicación para poder plasmar todos mis conocimientos en el presente trabajo.

Asimismo, extendiendo mi gratitud a todos los docentes que forman parte de esta gran institución, la UNACH. Ustedes han sido fundamentales en mi formación, forjando mi camino para convertirme en la excelente estudiante y persona en la que me he transformado. Gracias a sus enseñanzas, ahora puedo aspirar a ser una profesional que contribuirá al desarrollo de nuestra sociedad.

Sin cada uno de ustedes, mis maestros, tutores y la Universidad que me acogió, no habría podido alcanzar este peldaño en el camino de mi existir. Les estaré eternamente agradecida.

“A las mentes inquietas y los corazones valientes que se atreven a cuestionar, explorar y forjar nuevos caminos en la búsqueda interminable de la verdad”.

Katherine Michelle Martínez Coronel.

ÍNDICE

DECLARACIÓN EXPRESA DE AUTORÍA	
DICTAMEN FAVORABLE DEL TUTOR	
CERTIFICADO DE LOS MIEMBROS DEL TRIBUNAL	
CERTIFICADO ANTIPLAGIO	
DEDICATORIA	
AGRADECIMIENTO	
ÍNDICE	
ÍNDICE DE TABLAS	
ÍNDICE DE FIGURAS	
RESUMEN	
ABSTRACT	
CAPÍTULO I.....	14
1. INTRODUCCIÓN.....	14
1.1 Planteamiento del Problema.....	15
1.2 Justificación.....	16
1.3 Objetivos 17	
1.3.1 Objetivo General.....	17
1.3.2 Objetivos Específicos	17
CAPÍTULO II.....	18
2. MARCO TEÓRICO	18
2.1. Estado del Arte	18
2.2 Aspectos Teóricos	20
2.2.1 UNIDAD I: Violencia de Género y sus Manifestaciones.....	20
2.2.1.1 Concepto y características de la Violencia de Género	21
2.2.1.2 Tipos y Formas de Violencia de Género	22
2.2.1.3 Impacto y Consecuencias de la Violencia de Género.....	24
2.2.1.4 Marco Jurídico Internacional sobre la Violencia de Género	26
2.2.1.5 Marco Jurídico Nacional sobre la Violencia de Género.....	27
2.2.2 UNIDAD II La Violencia Vicaria: una Modalidad Específica de Violencia de Género.....	28
2.2.2.1 Definición y Elementos de la Violencia Vicaria	28
2.2.2.2 Mecanismos y Estrategias Utilizadas en la Violencia Vicaria	29
2.2.2.3 Perfil de las Víctimas y de los Agresores en la Violencia Vicaria	31

2.2.3 UNIDAD III: Análisis Comparado de la Violencia Vicaria.....	32
2.2.3.1 Tipificación Legal de la Violencia Vicaria en los Códigos Penales en Derecho Comparado como España, México y Ecuador	33
2.2.3.2 Legislación y Políticas Públicas Entorno a la Violencia Vicaria en Diferentes Países como España, México y Ecuador	34
2.2.3.3 Enfoques y Estrategias de Prevención y Abordaje de la Violencia Vicaria.....	36
2.2.3.4 Jurisprudencia y Casos Emblemáticos de Violencia Vicaria	37
CAPÍTULO III	41
3. METODOLOGÍA.....	41
3.1 Unidad de análisis.....	41
3.2 Métodos	41
3.2.1 Método Inductivo	41
3.2.2 Método Jurídico - Analítico.....	41
3.2.3 Método Dogmático	42
3.2.4 Método de Comparación Jurídica.....	42
3.2.5 Método Jurídico Descriptivo	42
3.2.6 Método Estudio de Caso.....	42
3.2.7 Método Jurídico Comparativo	42
3.3 Enfoque de la Investigación	43
3.4 Tipo de Investigación	43
3.5 Diseño de Investigación.....	44
3.6 Población y Muestra	44
CAPÍTULO IV	45
4. RESULTADOS Y DISCUSIÓN	45
4.1 Resultados.....	45
4.1.1 El Impacto de la Violencia Vicaria en el contexto de la Violencia de Género	45
4.1.2 La relación a la violencia vicaria como una forma específica de violencia de género.....	48
4.1.3 Determinación de la violencia vicaria como una forma específica de violencia de género en el contexto del marco jurídico ecuatoriano.....	51
4.1.3.1 Análisis de entrevistas a expertos.....	51
4.1.3.1.1 Resumen de entrevistas	51
4.1.3.1.1.1 Entrevista 1	52
4.1.3.1.1.2 Entrevista 2	52
4.1.3.1.1.3 Entrevista 3	52

4.1.3.1.1.4 Entrevista 4	53
4.1.3.1.1.5 Entrevista 5	53
4.1.3.1.1.6 Entrevista 6	53
4.1.3.1.1.7 Red de semántica de las entrevistas.....	54
4.1.3.1.2 Análisis por categorías	55
4.1.3.1.2.1 Categoría 1: Comprensión y Definición de la Violencia Vicaria.....	55
4.1.3.1.2.2 Categoría 2: Experiencia Profesional con casos de Violencia Vicaria.....	56
4.1.3.1.2.3 Categoría 3: Impacto en las Víctimas.....	57
4.1.3.1.2.4 Categoría 4: Prevención y Protección	59
4.1.3.1.2.5 Categoría 5: Formación y Sensibilización.....	60
4.1.3.1.2.6 Categoría 6: Perspectiva de Futuro.....	62
4.2 Discusión	63
CAPÍTULO V	66
5. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	66
5.1 Conclusiones.....	66
5.2 Recomendaciones	66
BIBLIOGRAFÍA	68
ANEXOS	73

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1 Tipos de Violencia, definición y manifestaciones.....	23
Tabla 2 Violencia Vicaria, Marco Legal y Políticas Públicas.....	34
Tabla 3 Casos Emblemáticos.....	37
Tabla 4 Impacto de la Violencia Vicaria en el contexto de la Violencia de Género.....	45
Tabla 5 Violencia Vicaria en España vs Ecuador.....	46
Tabla 6 Desafíos y Necesidades entorno a la Violencia Vicaria.....	46
Tabla 7 Impacto y las Necesidades dentro del Sistema Judicial.....	47
Tabla 8 Reconocimiento Legal y las Medidas Implementadas en relación a la Violencia Vicaria en España, México y Ecuador.....	48
Tabla 9 Políticas Públicas y el Enfoque General hacia la Violencia Vicaria en los tres países.....	49
Tabla 10 Casos Emblemáticos y su Impacto en el Marco Legal.....	50
Tabla 11 Tendencias Generales observadas en el tratamiento de la Violencia Vicaria.....	50
Tabla 12 Categoría 1: Comprensión y Definición de la Violencia Vicaria.....	55
Tabla 13 Categoría 2: Experiencia Profesional con casos de Violencia Vicaria.....	56
Tabla 14 Categoría 3: Impacto en las Víctimas.....	57
Tabla 15 Categoría 4: Prevención y Protección.....	59
Tabla 16 Categoría 5: Formación y Sensibilización.....	60
Tabla 17 Categoría 6: Perspectiva de Futuro.....	62

ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1 Análisis General de las Entrevistas.....	54
----------------------------------------------------------	----

RESUMEN

El presente estudio examina la violencia vicaria como una forma específica de violencia de género, enfocándose en su implementación en el ordenamiento jurídico ecuatoriano. Mediante un análisis de Derecho Comparado entre Ecuador, España y México, y utilizando una metodología cualitativa que incluye análisis jurídico, entrevistas a expertos y estudio de casos, la investigación revela la falta de tipificación específica de la violencia vicaria en Ecuador. Los resultados muestran que esta forma de violencia, caracterizada por el uso de los hijos como instrumento para dañar a la madre, tiene graves consecuencias en el desarrollo infantil y perpetúa ciclos de violencia intergeneracional. El análisis comparado destaca la necesidad de marcos legales específicos, como los implementados en España. Se concluye que, con la ausencia de una legislación específica en Ecuador, crea un vacío legal que obstaculiza la protección efectiva de las víctimas y la sanción de los agresores, subrayando la urgencia de abordar esta problemática en el marco jurídico ecuatoriano.

Palabras claves: violencia vicaria, violencia de género, derecho comparado, legislación ecuatoriana.

ABSTRACT

This study examines the phenomenon of vicarious violence as a distinct form of gender-based violence, with a particular focus on its legal implications within the context of the Ecuadorian legal system. A comparative law analysis between Ecuador, Spain, and Mexico, employing a qualitative methodology comprising legal analysis, expert interviews, and case studies, reveals a dearth of specific criminalization of vicarious violence in Ecuador. The findings demonstrate that this form of violence, defined by the utilization of children to inflict harm upon the mother, has significant ramifications for child development and serves to perpetuate cycles of intergenerational violence. The comparative analysis emphasizes the necessity for implementing specific legal frameworks, as exemplified by those in place in Spain. It concludes that the absence of such legislation in Ecuador creates a legal vacuum that hinders the effective protection of victims and the punishment of aggressors, thereby underscoring the urgency of addressing this problem within the Ecuadorian legal framework.

Keywords: violence vicarious, gender violence, comparative law, and Ecuadorian legislation.



Reviewed by:
Mg. Javier Andrés Saltos Chacán
ENGLISH TEACHER
c.c. 0202481438

CAPÍTULO I

1. INTRODUCCIÓN

Las agresiones basadas en el género constituyen una vulneración sistemática de los derechos esenciales de la mujer, configurando una problemática que afecta a la estructura social. Dentro de este lamentable escenario, se encuentra la violencia vicaria, una forma específica que ha sido históricamente invisibilizada, a pesar de sus devastadoras consecuencias. Como señala Vaccaro (2021), “la violencia vicaria es aquella violencia que se ejerce sobre los hijos para herir a la mujer, una violencia que un hombre realiza, utilizando objetos y de modo preferente, a las hijas o hijos para dañar a la mujer” (p.10).

El término vicario se deriva del latín “vicarius”, que significa el que tiene las veces, poder y facultades de otra persona o la sustituye; y, a su vez, de “viciis”, que significa “vez, turno” (Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española (RAE), 2007). Esta definición etimológica resulta particularmente relevante al abordar el concepto de violencia vicaria, se refiere a aquella ejercida contra una persona con el fin de dañar o castigar a otra, a la que se considera el verdadero objetivo.

En este contexto, la persona agredida actúa como un “vicario” o sustituto de la verdadera víctima pretendida, donde el agresor utiliza a esta persona como un medio para infligir daño indirecto a su objetivo principal, ya sea por motivos de intimidación, venganza o control. Ejemplos de violencia vicaria pueden darse en contextos de violencia doméstica, acoso o conflictos interpersonales intensos, donde se ataca a un ser querido o allegado como forma de violencia sustituta (Fayos, 2024, p.5).

La violencia vicaria implica la agresión por parte del sujeto activo hacia los hijos u otras personas cercanas a la víctima, con el único fin de causarle daño emocional a esta última, aprovechándose del vínculo afectivo existente. En palabras de Vaccaro (2022), “esta deplorable acción deja cicatrices emocionales profundas en la mujer, quien debe cargar con la culpa y el dolor de ver sufrir a sus propios hijos por causa de la maldad del agresor” (p.14). Si bien la violencia vicaria se enmarca dentro de la violencia de género, presenta características distintivas que requieren un análisis exhaustivo.

En Ecuador, se ha evidenciado un preocupante aumento de los casos de violencia de género, incluida la violencia vicaria. Sin embargo, esta última no se encuentra tipificada ni regulada en la legislación nacional, generando un vacío legal que dificulta su abordaje efectivo. Esto ha impedido que jueces y fiscales puedan determinar sanciones adecuadas contra los agresores, quienes en muchos casos quedan impunes, “la ausencia de una normativa específica sobre violencia vicaria en el Código Orgánico Integral Penal (COIP), dificulta la protección adecuada de las víctimas y la sanción correspondiente a los agresores” (Argudo & Gómez, 2024, p.3).

La judicialización de los actos violentos constituye una responsabilidad estatal ineludible, que debe garantizar la protección integral de las personas tanto en la esfera pública como en los espacios privados, sobre todo con la presencia de un juez o jueza, tercero imparcial debidamente capacitado, podría ser una oportunidad para promover la protección de la madre y sus hijos e hijas. Además, si se presentan signos de violencia o utilización de los hijos e hijas para hacer daño a la madre, se confirmaría la necesidad de que la madre tenga la tenencia y el padre tenga visitas restringidas y condicionadas (Corte Constitucional, Caso No. 28-15-IN, 2021, pp.63-73).

De esta manera, el sistema judicial puede intervenir para salvaguardar los derechos de las víctimas y prevenir la perpetuación de la violencia, a través de un análisis comparativo con los marcos jurídicos de España y México, países que sí reconocen esta figura. Se explorará cómo este tipo de violencia se inserta en patrones de control, dominación y desigualdad de poder en las relaciones de pareja, abordando sus dimensiones psicológicas, sociales y culturales.

La presente investigación adopta un enfoque metodológico cualitativo, basado en el análisis documental y el estudio de Derecho Comparado. Se examinará la legislación de países como España y México, donde la violencia vicaria ya está tipificada, con el fin de identificar buenas prácticas y mecanismos legales que puedan implementarse en Ecuador.

Además, se realizarán entrevistas a expertos en la materia y se analizarán casos emblemáticos. El interés académico radica en visibilizar esta modalidad de violencia de género, aún invisibilizada en nuestro ordenamiento jurídico, y generar insumos teóricos y prácticos que coadyuven a su correcta regulación legal. El objetivo principal es analizar la violencia vicaria desde una perspectiva comparada para determinar la necesidad de su implementación en el ordenamiento jurídico ecuatoriano.

El presente trabajo investigativo se organiza siguiendo los lineamientos establecidos en el numeral 3, artículo 16 del Reglamento de Titulación Especial de la Universidad Nacional de Chimborazo. Su estructura comprende los siguientes elementos: planteamiento del problema; objetivos general y específicos; estado del arte, marco teórico; metodología; presupuesto y cronograma del trabajo investigativo; referencias bibliográficas; anexos; y visto bueno del tutor.

1.1 Planteamiento del Problema

La falta de tipificación de la violencia vicaria en la legislación ecuatoriana tiene diversos efectos nocivos, tanto para las víctimas como para la sociedad en general como son la desprotección de las víctimas; existe también la impunidad de los agresores, por la ausencia de una figura jurídica clara que tipifique, sancione la violencia vicaria y no genere impunidad para los mismos, quienes no enfrentan consecuencias legales por sus actos; y la falta de reconocimiento legal de esta forma de violencia puede llevar a la revictimización de las mujeres al minimizar o ignorar su experiencia traumática (Argudo & Gómez, 2024).

En la actualidad, se evidencia un preocupante incremento en los índices de violencia de género, en el cual se incluye esta modalidad de violencia vicaria (Argudo & Gómez, 2024). La ausencia de una normativa específica sobre violencia vicaria en el Código Orgánico Integral Penal (COIP), dificulta la protección adecuada de las víctimas y la sanción correspondiente a los agresores. Esta situación genera una indefensión legal y una vulneración de los derechos de las mujeres que sufren este tipo de violencia, así como de sus hijos o personas cercanas involucradas (Patiño, 2024).

Así mismo, la insuficiente respuesta institucional, de los organismos gubernamentales y las autoridades competentes pueden enfrentar dificultades para brindar una respuesta adecuada y efectiva ante estos casos de violencia vicaria, debido a la ausencia de un marco normativo claro; lo que ocasiona la perpetuación de la violencia, al no abordar y sancionar correctamente la violencia vicaria, permitiendo perpetuar patrones de violencia (Heredia, 2023).

Por este motivo, la presente investigación realizará un estudio comparativo exhaustivo de los marcos legales de España y México, países que sí reconocen esta figura delictiva. El análisis comparado de estas legislaciones permitirá comprender de manera integral cómo ambas naciones abordan la violencia vicaria, desde su definición, tipificación, agravantes y sanciones establecidas, tomando como referencia que “la violencia vicaria se refiere a aquella violencia ejercida por el agresor sobre los hijos o personas cercanas a la víctima, con el único propósito de causarle daño emocional a esta última, aprovechándose del vínculo afectivo existente” (Suárez & Tajahuerce, 2024, p.2).

1.2 Justificación

El análisis propuesto reviste una importancia trascendental, pues permitirá profundizar en el conocimiento de la violencia vicaria, que vulnera gravemente los derechos de las víctimas y la ausencia de su tipificación en la normativa legal ecuatoriana genera una situación de indefensión para las mujeres, evidenciando una insuficiente protección de su seguridad física, mental y psicológica por parte del Estado.

La problemática actual radica en el preocupante incremento de la violencia de género y la inexistencia de una legislación específica sobre violencia vicaria que brinde protección efectiva a sus víctimas. La solución se vislumbra en la aplicación y cumplimiento de una ley que la tipifique, generando así las condiciones de seguridad integral que requieren las víctimas.

Como aporte sustancial, la investigación planteará soluciones integrales para abordar la violencia vicaria en el contexto ecuatoriano, se explorarán vías multidimensionales que trasciendan lo estrictamente punitivo. Si bien se analizará la posibilidad de incluir la violencia vicaria como figura jurídica específica, también se propondrán mecanismos de prevención, atención y reparación integral para las víctimas.

Estas soluciones contemplarán acciones en ámbitos como la educación, la sensibilización social, el fortalecimiento de instituciones de apoyo y la implementación de programas psicológicos y de reinserción tanto para víctimas como agresores convirtiendo estas propuestas en una verdadera herramienta transformadora que ampare y beneficie a las víctimas, al tiempo que promueva cambios estructurales en las dinámicas de poder y desigualdad que subyacen a la violencia vicaria.

La relevancia de abordar este tema reside en la necesidad apremiante de contar con jurisprudencia y doctrina sólida en el país sobre este tipo de violencia delictiva “violencia vicaria”, lo cual permitirá identificar y visibilizar los casos que se presentan a nivel nacional e internacional, contribuyendo así a la protección efectiva de las víctimas.

Los beneficiarios directos de este estudio serán las mujeres e hijos que son víctimas de violencia vicaria, quienes contarán con un marco legal que ampare sus derechos. Como beneficiarios indirectos, se encuentran los profesionales del Derecho, quienes contarán con herramientas legales para una adecuada administración de justicia, y la sociedad en su conjunto, al contar con mecanismos que prevengan y sancionen esta forma de violencia.

1.3 Objetivos

1.3.1 Objetivo General

- Analizar la violencia vicaria desde un estudio de Derecho Comparado como una forma específica de violencia de género para determinar la necesidad de su implementación en el ordenamiento jurídico ecuatoriano.

1.3.2 Objetivos Específicos

- Examinar el impacto de la violencia vicaria en el contexto de la violencia de género, desde un enfoque jurídico.
- Realizar un análisis de Derecho Comparado en relación a la violencia vicaria como una forma específica de violencia de género.
- Proponer recomendaciones para determinar la violencia vicaria como una forma específica de violencia de género en el contexto del marco jurídico ecuatoriano.

CAPÍTULO II

2. MARCO TEÓRICO

2.1. Estado del Arte

En relación con la investigación titulada “La violencia vicaria como una forma específica de violencia de género. Análisis en perspectiva comparada”, la revisión de literatura académica permite constatar que, si bien no se identifican estudios idénticos, existen investigaciones que guardan similitud con el presente trabajo, siendo sus principales conclusiones las siguientes:

Ana Fabiola Zamora Vázquez y Francisco Xavier Ávila Cárdenas (2022), realizaron un estudio titulado “La violencia vicaria contra las madres, su falta de regulación en el ordenamiento jurídico ecuatoriano”, con el objetivo de estudiar la violencia vicaria, invisible en el ordenamiento jurídico ecuatoriano, y la necesidad de tipificarla por sus consecuencias jurídicas. Trabajaron con una muestra de 15 casos de mujeres víctimas de violencia en la provincia del Cañar en 2021. Los resultados evidenciaron la existencia de casos de esta nueva forma de violencia sin medidas para prevenirla, y una falta total de conocimiento por parte de las mujeres sobre la violencia vicaria. Los autores concluyeron que es necesario que el Estado reconozca los efectos perjudiciales de esta violencia sobre mujeres y menores, la tipifique legalmente y promueva mecanismos de prevención desde la niñez y la educación, ya que no se han realizado trabajos investigativos iguales, pero sí algunos similares relacionados con la violencia contra la mujer en general.

La investigación jurídica conducida por María José Banegas Jalón (2024) presentada en la Universidad Estatal Península de Santa Elena como trabajo de titulación para obtener el grado de Abogada, denominada “Artículo 155 del Código Orgánico Integral Penal (COIP) y la Violencia Vicaria en el Ecuador”, determina que el fenómeno de la violencia vicaria en el Ecuador demanda un tratamiento jurídico que incorpore simultáneamente elementos legales, sociales y culturales para su efectivo abordaje. Es imperativo que el ordenamiento jurídico penal ecuatoriano incorpore de manera explícita la tipificación de la violencia vicaria, a fin de brindar un marco normativo sólido que garantice una protección efectiva a las víctimas y sus familias. Paralelamente, resulta indispensable implementar programas de sensibilización y educación a nivel comunitario, encaminados a de construir los patrones culturales enraizados que perpetúan esta modalidad de violencia de género. Estas acciones coordinadas y multidisciplinarias se erigen como un imperativo ineludible para erradicar la violencia vicaria en la sociedad ecuatoriana y salvaguardar la integridad y el bienestar de las personas afectadas.

Lenin Ernesto Chiza Carapaz, en el año 2023, para obtener el título de Título de Abogado, en la Universidad Regional Autónoma de los Andes realizó un trabajo investigativo titulado “Anteproyecto de Ley incorporando a la violencia vicaria en el

artículo 10 de la ley orgánica para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres, estudio realizado en la ciudad de Ibarra”. Los hallazgos de esta investigación pusieron de manifiesto una significativa brecha en el tratamiento jurídico de la violencia vicaria en Ecuador, evidenciando la necesidad de visibilizar y abordar esta manifestación específica de violencia de género que, hasta el momento, ha carecido de un marco normativo adecuado. El estudio emprendido, sustentado en un riguroso proceso metodológico que involucró la aplicación de técnicas de recolección de datos como encuestas y cuestionarios a una muestra representativa de mujeres pertenecientes a la población económicamente activa de la ciudad de Ibarra, ha evidenciado de manera contundente la apremiante necesidad de incorporar la figura de la violencia vicaria en el ordenamiento jurídico nacional. Los hallazgos obtenidos subrayan la imperiosidad de contar con un marco legal sólido que brinde una protección efectiva a las mujeres víctimas de esta forma de violencia, en la cual se utiliza a los hijos o personas cercanas como instrumentos para ejercer control, intimidación y daño emocional (Chiza, 2023).

Erika Córdova Catalán (2024) en su artículo “La violencia vicaria como una de las expresiones de la violencia contra las mujeres en razón de género”, menciona que las conclusiones derivadas del estudio sobre la violencia vicaria realzan la trascendencia de incorporar la perspectiva de género como herramienta metodológica y de sensibilización en los procesos penales y familiares vinculados a esta modalidad de violencia. Se enfatiza la urgencia de salvaguardar el principio del interés superior de la niñez y el derecho humano fundamental de las mujeres a una vida libre de violencia. Se destaca que la violencia vicaria constituye una manifestación inequívoca del ejercicio de control y poder desde una óptica de género, por lo que resulta imperativo considerar la violencia de género como un factor determinante al momento de dirimir cuestiones relativas a la custodia de los hijos e hijas. Asimismo, se pone de relieve el avance significativo que representan las reformas legales emprendidas en diversos estados de la República Mexicana para abordar de manera específica la violencia vicaria, lo cual denota un progreso sustantivo en la protección de las víctimas y en la sensibilización de la sociedad frente a esta problemática.

De acuerdo a Jennifer Saavedra (2024) en su artículo “Violencia vicaria: la imperatividad de una legislación” concluye, que la violencia vicaria representa una forma execrable de violencia de género, en la cual el agresor, predominantemente un hombre, instrumentaliza de manera abyecta a los hijos e hijas como herramientas para infligir un daño psicológico extremo a la madre. Esta modalidad delictiva implica el ejercicio de control, manipulación y amenazas, que pueden escalar hasta el asesinato de los menores, acarreando consecuencias devastadoras en el plano físico y emocional para los niños y niñas. Ante esta cruda realidad, se torna apremiante que los Estados asuman un rol proactivo en la promulgación de legislación específica que tipifique y sancione este delito, a fin de generar conciencia social, brindar una protección integral a las víctimas y abordar este flagelo de manera interinstitucional, implementando acciones legales, psicológicas y preventivas. En la actualidad, esta forma de violencia de género carece de visibilidad y de marcos normativos adecuados en diversos países, como es el caso de Panamá, donde se han registrado graves casos sin que exista una tipificación en el código penal, lo que

evidencia la urgencia de adoptar medidas contundentes para erradicar esta lacerante problemática social.

Así mismo, se comparte el artículo “Necesidad de tipificación de la violencia vicaria en el COIP”, donde las escritoras de este artículo Argudo y Gómez (2024), concluyen con el presente estudio que tuvo como objetivo primordial realizar una indagación profunda sobre la violencia vicaria en el ámbito del Derecho Penal ecuatoriano, identificando sus diversas manifestaciones, evaluando su impacto perjudicial en las mujeres y la infancia, y formulando propuestas de reformas legales y políticas públicas orientadas a abordar esta problemática de manera efectiva. La muestra analizada comprendió a mujeres víctimas de violencia vicaria, expertos versados en materia de Derecho Penal y perspectiva de género en el contexto ecuatoriano, así como casos documentados de violencia vicaria acaecidos en el país. Los resultados obtenidos pusieron en evidencia la acuciante necesidad de reconocer y tipificar de manera específica la violencia vicaria en el ordenamiento jurídico, además de implementar medidas integrales de prevención y protección en favor de las víctimas.

En conclusión, se enfatizó la importancia crucial de emprender reformas legales, promover una sensibilización social profunda y establecer mecanismos de monitoreo continuo, a fin de combatir eficazmente la violencia vicaria en el Ecuador y salvaguardar los derechos fundamentales de las personas afectadas por esta lacerante problemática (Argudo & Gómez, 2024).

Finalmente Claudia Patiño (2024) en su artículo “Violencia Vicaria un Análisis del Derecho Internacional de los Derechos Humanos” concluye señalando que la violencia vicaria es una forma inquietante de violencia de género donde los hijos son utilizados como herramientas para causar daño emocional a las madres, siendo un fenómeno global que requiere un reconocimiento legal urgente como delito específico para proteger a las víctimas directas e indirectas, implementar medidas de prevención, sanción a los agresores y brindar atención integral, ya que tiene consecuencias psicológicas devastadoras en los menores y madres involucradas; por lo que es fundamental su incorporación en los sistemas jurídicos, así como la formación de profesionales para su detección y abordaje adecuado, a fin de erradicar esta cruel manifestación de la violencia machista arraigada en la desigualdad y el control sobre las mujeres.

2.2 Aspectos Teóricos

2.2.1 UNIDAD I: Violencia de Género y sus Manifestaciones

En la primera unidad, se examina exhaustivamente el concepto de violencia de género, analizando sus características definitorias y explorando los factores socioculturales, económicos y políticos que contribuyen a su persistencia. Asimismo, se ahonda en las diversas tipologías y formas en que se manifiesta, que abarcan desde la violencia física y sexual hasta la violencia psicológica, económica, simbólica y vicaria. Además, se evalúan las devastadoras consecuencias que acarrea para las víctimas, sus

familias y la sociedad en su conjunto. Por último, se lleva a cabo una revisión exhaustiva del marco jurídico internacional y nacional vigente en materia de violencia de género, con el fin de identificar los avances logrados y las áreas que requieren mayor atención. Esta tesis sienta las bases para una comprensión holística de la violencia de género, sentando las bases para el desarrollo de estrategias integrales orientadas a erradicar este flagelo.

2.2.1.1 Concepto y características de la Violencia de Género

La violencia de género es un problema social complejo y multidimensional que afecta a individuos y grupos debido a su identidad de género. Según la Organización de las Naciones Unidas (ONU, 2023), este fenómeno tiene sus raíces en la desigualdad, el abuso de poder y la prevalencia de normas sociales dañinas (p.2). Aunque afecta a diversos grupos, las mujeres y niñas son particularmente vulnerables debido a las disparidades estructurales de poder existentes en la sociedad. Araujo (2018) define la violencia de género como “todo acto de agresión, física o psíquica, basado en la superioridad de un sexo sobre otro” (p.7). Esta definición amplia reconoce que la violencia no se limita al ámbito físico.

La violencia contra las mujeres abarca también “el maltrato psicológico, sexual, el aislamiento y el control social” (Calvo & Camacho, 2014, p.427). La Ley para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres va más allá, reconociendo diversas formas de violencia, incluyendo física, sexual, psicológica, económica, patrimonial y gineco-obstétrica. Estas pueden manifestarse tanto en espacios públicos como privados, con consecuencias que van desde el sufrimiento hasta, en casos extremos, la muerte.

La violencia de género está profundamente arraigada en estructuras sociales y culturales. Varela (2020) argumenta que se sustenta en una construcción cultural basada en una visión binaria y reduccionista de las diferencias biológicas entre hombres y mujeres. Esta perspectiva se manifiesta en una cultura machista que perpetúa la desigualdad y la violencia. Las relaciones de poder y la desigualdad de género se encuentran estrechamente vinculadas, configurando patrones cíclicos de dominación que se perpetúan en el tiempo.

Como se ha analizado en diversos estudios sobre género, entre ellos los aportes de Cerva (2017), estos patrones no son estáticos sino que se retroalimentan continuamente a través de distintas estructuras sociales y económicas, consolidando así las asimetrías existentes entre hombres y mujeres en la sociedad contemporánea.

Por ejemplo, la violencia económica o patrimonial permite al agresor mantener su control sobre la víctima, garantizando su dependencia y facilitando la perpetración de otros tipos de violencia. Suárez (2018) señala que factores como la dependencia económica, la falta de liderazgo y la limitada participación social aumentan la vulnerabilidad de las mujeres ante diferentes formas de violencia. Lo cual configura un escenario que favorece la continuidad y arraigo de estas dinámicas sociales nocivas.

El impacto de la violencia de género se extiende a múltiples aspectos de la vida social y personal. Hermsillo (2017) señala las diversas manifestaciones de esta desigualdad: falta de equidad laboral, culpabilización de víctimas de violencia sexual, impunidad ante feminicidios y prevalencia del discurso machista en la sociedad. Estas manifestaciones no solo afectan a las víctimas directas, sino que tienen un efecto corrosivo en toda la estructura social, perpetuando ciclos de desigualdad y violencia. Guarderas (2016) advierte que abordar la violencia de género únicamente como un delito no ha logrado cambiar profundamente las concepciones patriarcales subyacentes, lo que sugiere la necesidad de estrategias más amplias y transformadoras.

Se enfatiza importancia de la investigación, especialmente en el ámbito de la violencia intrafamiliar, como base para el desarrollo de políticas y programas efectivos (Orozco et al., 2020). Vélez y Palacios (2017) proponen una reflexión más amplia sobre las relaciones entre roles de género, salud y servicios estatales para mujeres. Este enfoque integral es crucial para desarrollar estrategias efectivas de prevención y erradicación de la violencia de género. Es necesario abordar no solo los síntomas inmediatos de la violencia, sino también sus causas profundas arraigadas en las estructuras sociales y culturales. Esto implica un trabajo sostenido en educación, sensibilización, empoderamiento económico y reforma de sistemas legales y de servicios sociales. Además, es fundamental involucrar a todos los sectores de la sociedad, incluyendo a hombres y niños, en los esfuerzos por promover la igualdad de género y erradicar la violencia.

En conclusión, la violencia de género es un fenómeno complejo que requiere un abordaje multidimensional y un compromiso a largo plazo de toda la sociedad. Desde la comprensión de sus raíces sociales hasta la implementación de políticas efectivas, es necesario un esfuerzo conjunto para combatir este problema y promover la igualdad de género en todos los ámbitos. Esto implica no solo medidas reactivas para proteger y apoyar a las víctimas, sino también estrategias proactivas para transformar las normas sociales y culturales que perpetúan la desigualdad y la violencia. Solo a través de un enfoque holístico que aborde las causas fundamentales y sus manifestaciones, podremos avanzar hacia una sociedad más equitativa y libre de violencia de género.

2.2.1.2 Tipos y Formas de Violencia de Género

La violencia de género es un problema social, que abarca diversas formas de agresión contra las mujeres, basadas en su condición de género. Para comprender mejor este fenómeno, es crucial identificar y definir los diferentes tipos y manifestaciones de violencia que lo componen. Tanto la legislación como los estudios teóricos han contribuido a establecer una clasificación amplia de estas formas de violencia, proporcionando un marco para su reconocimiento y abordaje. La Ley para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres de Ecuador, junto con la Ley 1257 de 2008 de Colombia, establecen una base legal para la identificación de los tipos de violencia de género. Estas leyes, complementadas por investigaciones académicas, nos permiten reconocer varias formas principales de violencia, incluyendo:

Tabla 1

Tipos de Violencia, definición y manifestaciones

Tipo de Violencia	Definición	Manifestaciones
Física	Actos que causan o pueden causar daño corporal, dolor o fallecimiento (OPS, 1998).	Empujones, jalones, golpes, destrucción de artículos personales (OPS, 1998).
Psicológica y Emocional	Acciones destinadas a dañar emocionalmente, reducir la autoestima o controlar a una mujer (Sanmartín, 2007).	Insultos, manipulación, amenazas, humillación pública, indiferencia deliberada (“ley del hielo”) (Rodríguez et al., 2017).
Sexual	Actos que vulneran la integridad sexual y la autonomía reproductiva de la mujer (OMS, 2024).	Manoseos no deseados, caricias agresivas, violación, explotación sexual, mutilación genital femenina (OMS, 2024).
Económica y Patrimonial	Acciones que perjudican los recursos económicos de las mujeres (Duque & Vieco, 2012).	Control abusivo de recursos financieros, apropiación de bienes, limitación de recursos, discriminación salarial (Duque & Vieco, 2012).
Simbólica	Conductas que perpetúan relaciones de dominación y desigualdad mediante mensajes y símbolos (Instituto Politécnico Nacional de México, 2009).	Bromas hirientes, chantaje emocional, perpetuación de estereotipos de género dañinos (Instituto Politécnico Nacional de México, 2009).
Política	Actos contra mujeres en cargos públicos o liderazgo político (Instituto Politécnico Nacional de México, 2009).	Acoso, discriminación, intimidación en contextos políticos y de liderazgo (Instituto Politécnico Nacional de México, 2009).
Gineco-obstétrica	Prácticas que limitan el derecho de las mujeres a recibir atención de salud adecuada (Instituto Politécnico Nacional de México, 2009).	Maltrato médico, procedimientos no consentidos, violación de la privacidad en contextos de salud reproductiva (Instituto Politécnico Nacional de México, 2009).
Vicaria	Forma de violencia donde el agresor daña a los hijos para castigar o controlar a la madre (Vaccaro, 2018).	Consiste en infligir daño a los hijos con el objetivo de causar sufrimiento a la madre (Vaccaro, 2018).
Simétrica o Violencia Agresión	Situación donde ambas partes están en desigualdad y la mujer, aunque víctima, responde a la agresión (Falcón, 2000).	Ciclo continuo de enfrentamientos entre ambas partes (Falcón, 2000).

Nota: Se presenta una clasificación de los diversos tipos de violencia, con énfasis en aquellos que afectan principalmente a las mujeres. Esta categorización permite una comprensión más integral del fenómeno de la violencia en sus múltiples dimensiones.

Elaborado por: Katherine Michelle Martínez Coronel a partir de las fuentes previamente descritas.

Es importante reconocer que estas formas de violencia no son mutuamente excluyentes y a menudo se presentan en combinación. Los celos excesivos, por ejemplo, pueden manifestarse como una forma de violencia psicológica que a veces escala a

violencia física. El concepto de celotipia se define como una inseguridad profunda en las relaciones que puede llevar a comportamientos controladores y abusivos (Rodríguez et al., 2017).

Para ayudar en la identificación y medición de estas manifestaciones de violencia, se han desarrollado herramientas como el violentómetro. Este instrumento permite visualizar la escalada de la violencia desde sus formas más sutiles hasta las más extremas, facilitando la detección temprana y la intervención (Instituto Politécnico Nacional de México, 2009).

La comprensión de los diversos tipos y manifestaciones de la violencia de género es fundamental para su prevención y erradicación. Reconocer que la violencia puede tomar formas sutiles o evidentes, y que puede afectar múltiples aspectos de la vida de una mujer, es crucial para desarrollar estrategias efectivas de intervención y apoyo (Duque & Vieco, 2012).

La identificación y prevención de las manifestaciones de violencia basada en género requiere un abordaje integral que involucre a todos los actores sociales. Es imperativo establecer mecanismos efectivos de respuesta y transformación que promuevan la construcción de una sociedad fundamentada en la equidad, donde se respeten y garanticen los derechos fundamentales de cada individuo, erradicando cualquier forma de discriminación o violencia. Solo a través de un esfuerzo conjunto y sostenido podremos aspirar a construir una sociedad libre de violencia de género, donde cada individuo pueda desarrollarse plenamente sin temor a la discriminación o el abuso basado en su género (Vaccaro, 2018).

2.2.1.3 Impacto y Consecuencias de la Violencia de Género

La violencia de género tiene profundas repercusiones en múltiples áreas de la vida de las mujeres que la sufren, a nivel emocional el constante maltrato puede derivar en alteraciones psicopatológicas significativas (Duque & Vieco, 2012).

Esto se evidencia en expresiones como “yo vivo muy atemorizada de él” (Mariana, 25 años, enero 2017), que reflejan cómo el abuso trasciende lo emocional para perturbar el estado mental de la víctima. Las agresiones reiteradas pueden causar un daño psicológico comparable al sufrimiento físico, generando un estado de desvalorización constante en la mujer. Destacando que estas conductas intencionadas tienden a menoscabar la autoestima y el valor personal de la víctima (Falcón, 2000).

Un claro ejemplo de esto se manifiesta en acciones como descalificar públicamente a la víctima: “me agrede con palabras delante de mis hijos como vagabunda, [...] que tengo otro hombre y que soy una desagradecida” (Leidy, 28 años, julio 2017). Estas experiencias repetitivas de humillación y degradación pueden tener efectos duraderos en la salud mental y emocional de las mujeres, afectando su capacidad para desarrollar relaciones saludables y mantener una percepción positiva de sí mismas (Tibaná et al., 2020).

El aislamiento social es otra consecuencia frecuente y devastadora de la violencia de género, debido a que el agresor suele limitar sistemáticamente la interacción de la víctima con su entorno social y familiar. Esta táctica de control se evidencia en testimonios como: “no tengo vida social no puedo visitar a mi familia” (Julia, 55 años, noviembre 2017). El propósito de este aislamiento es múltiple: mantener el control absoluto sobre la mujer, evitar que tenga contacto con personas que puedan cuestionar la relación abusiva o brindar apoyo, y reducir las posibilidades de que la víctima busque ayuda o escape de la situación (Tibaná et al., 2020).

Este aislamiento no solo priva a la mujer de sus redes de apoyo, sino que también erosiona su identidad social y su sentido de pertenencia a una comunidad. Los celos patológicos o celotipia también juegan un papel crucial en este proceso de aislamiento y control, restringiendo severamente la libertad de la víctima. Declaraciones como “Dice que por encima de cualquier cosa matará si alguien se me arrima” (Clara, 32 años, marzo 2017) reflejan la intensidad de esta conducta controladora. Estos celos extremos no solo limitan la libertad de movimiento y asociación de la mujer, sino que también refuerzan la noción machista de la mujer como una posesión exclusiva de su pareja, negándole su autonomía y derecho a relaciones sociales saludables (Tibaná et al., 2020).

Las amenazas constantes, especialmente aquellas relacionadas con la muerte o daño grave, generan un estado permanente de miedo e incertidumbre en las víctimas de violencia de género. Testimonios como “todo el tiempo recalcándome que no le importa irme a pagar, que prefería matarme” (Sonia, 22 años, diciembre 2017) ilustran la gravedad de estas amenazas y el profundo impacto psicológico que tienen. Este temor crónico puede tener graves consecuencias para la salud mental y física de las víctimas, manifestándose en síntomas como ansiedad crónica, trastornos del sueño, problemas gastrointestinales, y en casos severos, trastorno de estrés postraumático. La constante sensación de peligro inminente mantiene a la víctima en un estado de alerta permanente, lo que puede llevar al agotamiento físico y emocional. Además, estas amenazas actúan como una forma de control coercitivo, limitando la capacidad de la mujer para tomar decisiones autónomas o buscar ayuda, por temor a las represalias del agresor (Tibaná et al., 2020).

En cuanto a la violencia física, sus manifestaciones son diversas y pueden escalar rápidamente en severidad, poniendo en riesgo directo la integridad física y la vida de las mujeres. Los registros testimoniales evidencian la severidad de las agresiones físicas experimentadas por las víctimas.

Un caso documentado en septiembre de 2017 describe cómo una mujer de 26 años fue sometida a un ataque que incluyó estrangulamiento, sometimiento físico y agresiones que comprometían el control de su cuerpo, demostrando patrones característicos de violencia que buscan establecer dominación y control sobre la víctima. Estas agresiones físicas no solo resultan en lesiones inmediatas como hematomas, fracturas o laceraciones, sino que también pueden tener consecuencias a largo plazo para la salud física de las víctimas. Problemas crónicos como dolores persistentes, discapacidades físicas, y

trastornos neurológicos pueden ser el resultado de abuso físico prolongado (Tibaná et al., 2020). Además, la violencia física suele coexistir y exacerbar otras formas de abuso, creando un ciclo de violencia que puede ser extremadamente difícil de romper sin intervención externa y apoyo profesional.

En resumen, el impacto de la violencia de género afecta de manera integral la salud física y mental, las relaciones sociales, la autonomía personal y la calidad de vida general de las mujeres que la padecen. Las consecuencias de este tipo de violencia pueden ser duraderas y a menudo requieren una intervención profesional multidisciplinaria para su superación. Es crucial reconocer que el trauma resultante de la violencia de género no se limita al período inmediato del abuso, sino que puede tener repercusiones a largo plazo en la vida de las sobrevivientes.

La recuperación de las víctimas implica no solo la atención médica y psicológica, sino también el restablecimiento de redes sociales de apoyo, la recuperación de la autonomía personal y económica, y la reconstrucción de una identidad libre de las secuelas del abuso. Por lo tanto, abordar la violencia de género requiere un enfoque holístico que incluya prevención, intervención temprana, apoyo a largo plazo para las sobrevivientes y cambios sociales más amplios para erradicar las raíces culturales y estructurales de esta forma de violencia.

2.2.1.4 Marco Jurídico Internacional sobre la Violencia de Género

La evolución del marco jurídico internacional en materia de violencia de género ha sido impulsada fundamentalmente por la creciente evidencia estadística que revela la magnitud de esta problemática a escala global. En este contexto, resulta significativo señalar que, de acuerdo con la Organización Mundial de la Salud (2024), aproximadamente el 35% de la población femenina mundial ha experimentado alguna manifestación de violencia física o sexual, tanto en el ámbito de las relaciones de pareja como fuera de estas.

El marco jurídico internacional ha evolucionado en respuesta a la necesidad de proteger los derechos fundamentales de las mujeres. Los principales instrumentos que conforman este andamiaje normativo incluyen la CEDAW y la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer, que han establecido parámetros esenciales para salvaguardar la integridad y dignidad femenina en el contexto global. Estos mecanismos legales, como señalan estudios recientes (Fayos, 2024), constituyen pilares fundamentales en la arquitectura jurídica internacional para la protección de los derechos de las mujeres.

En lo que respecta al contexto latinoamericano, es pertinente mencionar los hallazgos de la Organización Panamericana de la Salud (OPS, 1998), cuyo estudio abarcó doce países de la región y reveló que entre el 17% y el 53% de las mujeres podrían ser víctimas de violencia física o sexual por parte de sus parejas. Esta evidencia empírica ha sido determinante para la implementación de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, conocida como Convención de Belém

do Pará, la cual se ha constituido en un referente fundamental para el desarrollo de marcos normativos nacionales en la región.

2.2.1.5 Marco Jurídico Nacional sobre la Violencia de Género

La respuesta jurídica en el ámbito nacional, particularmente en América Latina, se ha caracterizado por su heterogeneidad, aunque mantiene como denominador común la influencia significativa de los marcos jurídicos internacionales previamente mencionados. En este sentido, resulta relevante analizar las experiencias particulares de diversos países de la región:

El panorama de la violencia de género en el contexto mexicano refleja cifras alarmantes. Las estadísticas derivadas de la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares, realizada en 2011, revelaron que cerca de la mitad de la población femenina mayor de 15 años había experimentado situaciones de violencia por parte de sus parejas o exparejas, alcanzando un 46.1%. Ante esta realidad social, el Estado mexicano implementó medidas legislativas significativas, destacando la promulgación en 2007 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, que constituyó un avance sustancial en materia de protección jurídica y prevención de la violencia contra las mujeres.

Por su parte, Uruguay ha enfrentado una realidad igualmente preocupante, donde una de cada cuatro mujeres ha experimentado alguna forma de violencia de género, registrándose un incremento del 51% en los delitos de violencia doméstica durante 2012. En respuesta a esta situación, el Estado uruguayo aprobó en 2017 la Ley de Violencia hacia las Mujeres Basada en Género, adoptando un enfoque holístico que reconoce diversas manifestaciones de violencia y establece mecanismos integrales de prevención y atención (Instituto Politécnico Nacional de México, 2009).

En lo que respecta a Ecuador, el desarrollo del marco jurídico ha sido particularmente exhaustivo, fundamentado en datos estadísticos que revelan que seis de cada diez mujeres han experimentado alguna forma de violencia de género. La prevalencia de las distintas manifestaciones de violencia se distribuye de la siguiente manera: psicológica (53.9%), física (38%), patrimonial (35.3%) y sexual (25.7%) (Chávez & Juárez, 2016).

La evolución del sistema jurídico ecuatoriano en materia de protección a la mujer presenta dos hitos fundamentales: la Constitución de 2008, que elevó a rango constitucional el derecho a una vida sin violencia, y la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres de 2018. Sin embargo, las estadísticas revelan brechas significativas en la efectividad de estos instrumentos legales. Los estudios realizados (Chávez & Juárez, 2016) evidencian que solo una quinta parte de las víctimas acude al sistema judicial para denunciar, y de este grupo, apenas algo más de la mitad continúa con los procesos legales correspondientes.

Esta realidad subraya la necesidad imperante de fortalecer no solo los marcos normativos, sino también los mecanismos de implementación y acceso a la justicia, incluyendo la consolidación de unidades judiciales especializadas y programas de protección a víctimas. Asimismo, resulta fundamental intensificar los esfuerzos orientados a la transformación de patrones socioculturales que perpetúan la violencia de género en la sociedad ecuatoriana.

2.2.2 UNIDAD II La Violencia Vicaria: una Modalidad Específica de Violencia de Género

La Unidad II aborda la violencia vicaria como una modalidad específica de violencia de género, explorando su definición, elementos constitutivos, y los mecanismos y estrategias empleados por los agresores. Se analiza el perfil de víctimas y agresores para comprender mejor este fenómeno, y se examina su tipificación legal en el Derecho Comparado de España, México y Ecuador. Este estudio integral busca proporcionar una comprensión profunda de la violencia vicaria, sus implicaciones y el marco legal que la regula en diferentes contextos, con el objetivo de fomentar una mayor conciencia y desarrollar estrategias efectivas para su prevención y abordaje.

2.2.2.1 Definición y Elementos de la Violencia Vicaria

El análisis de las modalidades de violencia de género ha permitido identificar formas particularmente complejas de agresión, entre las que destaca la violencia vicaria como un fenómeno que requiere especial atención. Esta manifestación, caracterizada por la instrumentalización de los vínculos materno-filiales como mecanismo de agresión, constituye una problemática que desafía los sistemas de protección social y jurídica actuales. El presente estudio aborda un análisis sistemático de este fenómeno, examinando sus elementos constitutivos, sus características distintivas y el entorno socio-cultural en el que se manifiesta.

La violencia vicaria de acuerdo a Vaccaro (2021) se define como aquella que se ejerce sobre los hijos e hijas con la intención de dañar indirectamente a la madre (p.1). Ampliando esta definición, se afirma que es una forma de violencia de género donde los hijos son utilizados como instrumentos para maltratar y causar dolor a sus madres. El agresor es plenamente consciente del inmenso sufrimiento que provocará, ya que la madre padecerá la ausencia de sus hijos durante toda su vida (Suárez & Tajahuerce, 2024, p.2). Así mismo se describen cómo el maltratador utiliza a los hijos como medios para dominar, someter, asustar o castigar a la mujer (Román, 2021, p.10). Esta “violencia desplazada”, como la denomina Vaccaro (2018), puede ejercerse no solo sobre los hijos, sino también sobre otras personas, objetos o posesiones significativas para la madre, con el fin de causarle un daño profundo y duradero (p.2). Las consecuencias de la violencia vicaria son devastadoras. En España, desde que se comenzó a contabilizar en 2013, más de cuarenta niños y niñas han sido asesinados por sus padres biológicos o parejas de la madre, con el objetivo de destruirla permanentemente (Suárez & Tajahuerce, 2024). Un caso emblemático que conmocionó a la sociedad española fue el de Anna y Olivia en Tenerife en 2021, donde el padre asesinó a las niñas y ocultó sus cuerpos en el mar. Este trágico

suceso ejemplifica la crueldad extrema que puede alcanzar la violencia vicaria (BBC News Mundo, 2021). González (2021) señala que este tipo de violencia surge cuando la violencia machista se combina con el infanticidio, creando una nueva dimensión que involucra directamente a los menores (p.2). Este fenómeno se enmarca en un contexto social donde las mujeres son las principales responsables de la crianza, mientras los hombres mantienen el control y poder sobre los hijos, tanto simbólica como económica y socialmente (Engels, 2017).

La respuesta a esta problemática ha sido diversa a nivel internacional. En España, organizaciones como Save the Children han impulsado leyes de protección de la infancia frente a la violencia, incluyendo la negativa de la custodia compartida en casos de violencia de género (González, 2021). En México, los movimientos de mujeres han visibilizado cómo se utiliza a los hijos para dañar a las madres, denunciando obstáculos legales y físicos que impiden la convivencia (Vaccaro, 2018). En Estados Unidos, varios estados han implementado leyes que consideran la violencia doméstica como factor determinante en las decisiones de custodia. El reconocimiento de la violencia vicaria ha permitido comprender mejores situaciones antes incomprensibles, como la pérdida de relación entre madres maltratadas y sus hijos, o la lucha de algunas mujeres contra sistemas judiciales que no comprenden plenamente esta dinámica (Tapia, 2021).

La violencia vicaria representa un desafío complejo que requiere un enfoque integral. Sus elementos característicos incluyen la intencionalidad del agresor, el uso de los hijos como instrumento, el daño indirecto a la madre, la gravedad de las consecuencias y los métodos crueles empleados. La lucha contra este tipo de violencia demanda medidas legales efectivas, apoyo social robusto y servicios especializados para las víctimas. Es crucial continuar la investigación y visibilización de esta problemática para desarrollar estrategias de prevención y protección más efectivas. Solo mediante un esfuerzo conjunto de la sociedad, las instituciones y los sistemas de justicia se podrá combatir esta forma extrema de violencia de género, salvaguardando el bienestar de las madres y sus hijos, y avanzando hacia una sociedad más justa e igualitaria.

2.2.2.2 Mecanismos y Estrategias Utilizadas en la Violencia Vicaria

La violencia vicaria se caracteriza por ser ejercida desde una posición de poder, donde el agresor suele tener ventajas significativas sobre su víctima. Estas ventajas pueden ser de índole económica, social o carismática, permitiéndole ejercer una fuerte coacción sobre la víctima. Esta dinámica de poder crea un ambiente de constante incertidumbre para las víctimas, quienes viven en un estado de alerta permanente, sin saber cuál será el próximo movimiento del agresor (Argudo & Gómez, 2024).

Como consecuencia, la calidad de vida de las víctimas se ve severamente afectada, impactando negativamente en su desarrollo físico y psíquico. La sensación de estar acorraladas y sin opciones es una experiencia común entre las mujeres que sufren este tipo de violencia. Los mecanismos y estrategias empleados en la violencia vicaria son diversos

y están diseñados para maximizar el daño emocional a la madre a través de sus hijos (Vaccaro, 2018).

Una de las manifestaciones más frecuentes de la violencia vicaria es la manipulación de los hijos como herramienta de control y castigo. Esto puede comenzar con amenazas de “quitar los niños” o iniciar procesos legales por la custodia. En muchos casos, estos procesos legales se convierten en escenarios donde los hijos son tratados como meros trofeos, sin consideración real por su bienestar (Román, 2021).

Durante los períodos de visita, el agresor puede implementar tácticas como prohibir a los hijos comunicarse con su madre, quitarles los medios de comunicación o utilizar este tiempo para hablar negativamente de ella. Estos comportamientos manipulativos han sido identificados como estrategias comunes en casos de violencia vicaria (Vaccaro, 2018). Estas acciones no solo buscan dañar a la madre, sino también manipular la percepción que los hijos tienen de ella, creando una brecha emocional en la relación materno-filial.

Otras formas de violencia vicaria incluyen prácticas que ponen en riesgo directo la salud y el bienestar de los hijos. Por ejemplo, algunos agresores interrumpen tratamientos médicos o farmacológicos de los menores, argumentando que son innecesarios o inventados. Esta negligencia médica deliberada no solo pone en peligro la salud de los niños, sino que también sirve como medio para desacreditar a la madre y su capacidad de cuidado (González, 2021, p.5).

Además, se han reportado casos donde el agresor utiliza tecnologías modernas, como la inteligencia artificial, para crear contenido falso y denigrante sobre la madre, publicando anuncios en páginas eróticas con el fin de humillarla y desprestigiarla ante sus hijos y su entorno social. Estas estrategias buscan aislar a la madre, erosionar su credibilidad y dañar su imagen pública, lo que a su vez afecta su relación con sus hijos y su capacidad para protegerlos. Estudios recientes han documentado el uso de tecnologías modernas como nuevo mecanismo de violencia vicaria (Ruiz et al., 2009).

La forma más extrema y devastadora de violencia vicaria es el asesinato de los hijos, a menudo perpetrado frente a la madre. Este acto de crueldad máxima busca infligir un daño irreparable y un sufrimiento permanente a la madre. El agresor, en estos casos, utiliza la vida de sus propios hijos como el arma definitiva contra la madre, buscando destruirla emocionalmente de manera permanente (Ruiz et al., 2009).

Se han documentado casos extremos donde el agresor llega al asesinato de los hijos como forma última de violencia vicaria. Esta manifestación extrema ilustra hasta qué punto el agresor está dispuesto a llegar para ejercer control y venganza, sin consideración alguna por el bienestar o la vida de sus propios hijos (Suárez & Tajahuerce, 2024).

La violencia vicaria, en todas sus formas, no solo afecta gravemente a la mujer de manera objetiva, sino que también tiene consecuencias devastadoras y duraderas para los

menores involucrados, quienes son utilizados como instrumentos en una dinámica de poder y control altamente tóxica y peligrosa. Es crucial reconocer estos mecanismos y estrategias para desarrollar medidas de prevención y protección efectivas.

2.2.2.3 Perfil de las Víctimas y de los Agresores en la Violencia Vicaria

El perfil del hombre agresor en casos de violencia vicaria es complejo y multifacético. Castellano (2004) describe a estos individuos como personas que a menudo provienen de hogares violentos y pueden padecer trastornos de conducta o problemas de abuso de sustancias. Se caracterizan por su inmadurez, dependencia afectiva, inseguridad e inestabilidad emocional.

Estos agresores tienden a ser impacientes e impulsivos, canalizando la agresión acumulada en otros ámbitos hacia sus parejas. Es común que sean personas aisladas socialmente, con tendencias celotípicas y un bajo autoconcepto que les genera frustración (Castellano et al., 2004). Sin embargo, es importante señalar que no existe un perfil único o fácilmente identificable del agresor, lo que implica que cualquier persona, incluso la menos sospechosa, podría recurrir a la violencia vicaria contra su pareja. Contrario a la creencia popular, los perpetradores de violencia vicaria no necesariamente padecen enfermedades mentales diagnosticables. Más bien, su comportamiento suele ser el resultado de un desarrollo y educación profundamente arraigados en ideologías machistas y patriarcales (Castellano et al., 2004). Estas personas no pueden tolerar el rechazo o el abandono por parte de una mujer, lo que desencadena su comportamiento violento.

Paradójicamente, estos agresores pueden proyectar una imagen de normalidad y tranquilidad en sus círculos sociales, presentándose como hombres protectores y amantes de su familia (Castellano et al., 2004). Sin embargo, en el ámbito privado, ejercen violencia contra su esposa e hijos, justificando sus acciones como necesarias para mantener la estabilidad familiar y corregir lo que perciben como comportamientos incorrectos de su pareja.

El agresor en casos de violencia vicaria carece de empatía y sensibilidad hacia las emociones de su pareja e hijos, centrándose únicamente en sus propios deseos y necesidades. Su conducta abusiva puede manifestarse a través de violencia verbal, económica, psicológica y física, siempre con el objetivo de imponer límites y “corregir” a la mujer para que se ajuste a sus expectativas (Castellano et al., 2004).

Esta actitud refleja una profunda inseguridad y un ego frágil, que se siente amenazado cuando la mujer no cumple con los roles tradicionales que el agresor considera apropiados. Núñez (2016) profundizan en esta caracterización, señalando que el individuo que ejerce violencia vicaria típicamente presenta una marcada sensación de inferioridad, falta de autovalía y frustración.

El principal objetivo del agresor es lograr la dominación y ejercer poder a través de la sumisión de su pareja, recurriendo a actos de crueldad para reafirmar su control. Núñez

(2016) también mencionan que, aunque no es un factor universal, el abuso de alcohol u otras sustancias puede exacerbar los comportamientos violentos en algunos casos.

Los estudios sobre violencia vicaria revelan que, si bien las mujeres afectadas frecuentemente presentan características como una deteriorada valoración personal y vínculos de dependencia afectiva con sus agresores, resulta fundamental comprender que este tipo de violencia no discrimina por condición social, nivel académico o situación laboral. Las investigaciones demuestran que cualquier madre puede verse expuesta a esta forma de maltrato, donde los hijos son utilizados como instrumento para causar daño. La vulnerabilidad ante la violencia vicaria no está determinada por factores socioeconómicos o educativos específicos, sino por la dinámica de poder y control que establece el agresor.

Las víctimas de violencia vicaria a menudo experimentan sentimientos de culpa, vergüenza y miedo intenso, no solo por su propia seguridad sino principalmente por la de sus hijos. Román (2021) destacan que estas mujeres suelen desarrollar síntomas de estrés postraumático, depresión y ansiedad como resultado del abuso continuo y la manipulación de sus hijos como herramienta de control.

El análisis de la violencia vicaria revela su naturaleza multidimensional, donde confluyen diversos factores socioculturales. La investigación contemporánea ha identificado que la normalización social de la violencia de género y la preservación de roles tradicionales actúan como catalizadores de este fenómeno. En este sentido, las propuestas de intervención deben contemplar no solo acciones individualizadas sino también transformaciones sistémicas orientadas a la equidad de género y la deconstrucción de patrones patriarcales (Suárez & Tajahuerce, 2024).

En conclusión, comprender los perfiles tanto de los agresores como de las víctimas en casos de violencia vicaria es crucial para desarrollar estrategias de prevención e intervención efectivas. Mientras que los agresores suelen mostrar patrones de comportamiento controlador y una incapacidad para manejar el rechazo, las víctimas a menudo sufren consecuencias psicológicas severas y duraderas. Es fundamental abordar este problema desde una perspectiva integral, que incluya no solo el tratamiento individual, sino también cambios en las estructuras sociales y culturales que permiten que esta forma de violencia persista.

2.2.3 UNIDAD III: Análisis Comparado de la Violencia Vicaria

La Unidad III se centra en un análisis comparado de la violencia vicaria, examinando su tratamiento en diferentes contextos nacionales, principalmente España, México y Ecuador. Se estudian las legislaciones y políticas públicas implementadas en estos países para abordar este tipo de violencia, así como los diversos enfoques y estrategias de prevención e intervención. La unidad también explora los retos y desafíos que surgen en el ámbito legal y judicial al tratar casos de violencia vicaria, y analiza jurisprudencia y casos emblemáticos que han sentado precedentes en cada país. Este

análisis comparativo busca identificar mejores prácticas, lecciones aprendidas y áreas de mejora en la lucha contra la violencia vicaria a nivel internacional.

2.2.3.1 Tipificación Legal de la Violencia Vicaria en los Códigos Penales en Derecho Comparado como España, México y Ecuador

En el contexto jurídico internacional, la violencia vicaria ha emergido como una manifestación particularmente grave dentro del espectro de la violencia de género, motivando su incorporación en diversos marcos normativos. Un análisis comparado de las legislaciones latinoamericanas y europeas revela diferentes aproximaciones a su conceptualización y tratamiento legal. Destaca el caso de España que, mediante la Ley Orgánica 8/2021 del 4 de junio, establece una definición específica de este fenómeno, caracterizándolo como la expresión más severa de violencia ejercida por el agresor, quien busca dañar a la madre a través de acciones violentas dirigidas hacia sus hijos (Suárez & Tajahuerce, 2024, p.2).

La magnitud del problema es alarmante: según la macroencuesta de 2019 de la Delegación de Gobierno contra la Violencia de Género, el 89,6% de las mujeres víctimas de violencia de género tenían hijos menores durante los episodios violentos, afectando a 1.678.959 menores. Desde 2013 hasta noviembre de 2023, 49 menores han sido asesinados por sus progenitores en casos de violencia vicaria (Delegación del Gobierno contra la Violencia de Género, 2019). Este fenómeno presenta desafíos significativos en su abordaje legal y social, tanto en España como en otros países latinoamericanos.

La incorporación de la violencia vicaria en el marco jurídico mexicano presenta características particulares debido a su estructura federal. Hasta 2023, veintiuna entidades federativas han desarrollado legislaciones específicas para abordar esta problemática, evidenciando un mosaico normativo diverso. Este proceso de reconocimiento legal se ilustra con casos representativos como el de Sinaloa, donde la reforma legislativa del 23 de septiembre de 2022 integró la violencia vicaria como una modalidad específica dentro del ámbito de la violencia familiar (Congreso del Estado de Sinaloa, 2022).

De manera análoga, la legislatura de Hidalgo, mediante sus modificaciones del 23 de mayo de 2022, estableció un marco conceptual que comprende la violencia vicaria como aquellas acciones u omisiones que, dirigidas a personas con vínculos familiares o afectivos con la mujer, buscan generar daños tanto físicos como psicológicos en esta última (Congreso del Estado de Hidalgo, 2022).

Aunque no existen estadísticas nacionales específicas sobre violencia vicaria en México, un estudio de la Red Nacional de Refugios (Red Nacional de Refugios, 2023) reportó que el 37% de las mujeres atendidas en sus instalaciones habían sufrido amenazas contra sus hijos como forma de violencia. Este enfoque fragmentado presenta desafíos en la implementación uniforme de medidas protectoras a nivel nacional.

En Ecuador, la situación legal respecto a la violencia vicaria es preocupante. A pesar de su gravedad y recurrencia, este tipo de violencia no ha sido reconocido ni tipificado en el Código Integral Penal del país. Yañez Mejía (2023) define la violencia vicaria en Ecuador como aquella forma de violencia de género en la cual el agresor utiliza a los hijos como instrumento para causar daño, controlar o intimidar a la madre. Según un informe de la Defensoría del Pueblo de Ecuador (2022), se estima que al menos el 25% de los casos de violencia intrafamiliar involucran alguna forma de violencia vicaria, aunque la falta de tipificación dificulta su registro preciso. La ausencia de un marco jurídico específico sobre violencia vicaria genera deficiencias sistémicas en los mecanismos de protección legal. Esta laguna normativa no solo obstaculiza la identificación y sanción de conductas violentas específicas, sino que también limita la capacidad institucional para implementar medidas preventivas y de atención efectivas, exponiendo a los sujetos de derecho a situaciones de desprotección jurídica. Este contraste con España y México subraya la necesidad urgente de que Ecuador desarrolle una legislación específica para abordar la violencia vicaria.

El análisis comparativo revela diferencias significativas en el abordaje legal de la violencia vicaria entre estos países. Mientras España ha implementado leyes específicas y cuenta con estudios detallados, México muestra un enfoque fragmentado a nivel estatal, y Ecuador carece de legislación específica. Los desafíos comunes incluyen la falta de conciencia pública, la necesidad de capacitación para operadores de justicia, y la implementación efectiva de las leyes existentes. Para mejorar la situación, se recomienda: 1) adoptar definiciones claras y uniformes de violencia vicaria en los marcos legales nacionales, 2) establecer protocolos de actuación específicos en el sistema judicial, 3) implementar programas de formación obligatoria para jueces y fiscales, y 4) desarrollar campañas de sensibilización pública. La experiencia de España puede servir como referencia, aunque es crucial que cada país adapte sus leyes a su contexto sociocultural específico para garantizar una protección efectiva contra esta forma extrema de violencia de género.

2.2.3.2 Legislación y Políticas Públicas Entorno a la Violencia Vicaria en Diferentes Países como España, México y Ecuador

Tabla 2
Violencia Vicaria, Marco Legal y Políticas Públicas

Aspecto	España	México	Ecuador
Marco Legal	<ul style="list-style-type: none"> El Código Civil español (Art. 92.7) prohíbe la custodia compartida en casos de violencia doméstica o de género (Fundación Mujeres, 2023). Reconocimiento legal de los menores como víctimas de violencia de género (Pastor et al., 2021). 	<ul style="list-style-type: none"> La Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia no menciona específicamente la violencia vicaria (Instituto Politécnico Nacional de México, 2009). Algunas entidades federativas han comenzado 	<ul style="list-style-type: none"> La Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres no incluye explícitamente la violencia vicaria (Argudo & Gómez, 2024). El Código Orgánico Integral Penal tipifica la violencia contra la mujer o miembros

Políticas Públicas	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Implementación de medidas de protección específicas para menores en casos de violencia de género (Delegación del Gobierno contra la Violencia de Género, 2019). ▪ Campañas de concientización sobre la violencia vicaria (Heredia, 2023). ▪ Programas de formación para jueces y personal judicial sobre los riesgos de la violencia vicaria (Pastor et al., 2021). 	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Programas de atención psicológica para mujeres víctimas de violencia y sus hijos (Congreso del Estado de Sinaloa, 2022). ▪ Iniciativas de capacitación para funcionarios públicos sobre diferentes formas de violencia de género (Red Nacional de Refugios, 2023). 	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Planes nacionales para la erradicación de la violencia de género que incluyen protección a menores (Chiza, 2023). ▪ Programas de sensibilización sobre diferentes formas de violencia contra las mujeres (Argudo & Gómez, 2024).
		a incluir la violencia vicaria en sus leyes locales (Congreso del Estado de Hidalgo, 2022).	del núcleo familiar (Suárez & Tajahuerce, 2024).

Nota: Análisis comparativo del marco legal y las políticas públicas relacionadas con la violencia vicaria en España, México y Ecuador. Se destacan las diferencias en el reconocimiento legal de este tipo de violencia y las iniciativas de políticas públicas implementadas en cada país. Esta comparación permite visualizar los avances y desafíos en el abordaje de la violencia vicaria a nivel internacional.

Elaborado por: Katherine Michelle Martínez Coronel, a partir de fuentes previamente descritas.

Al comparar el abordaje de la violencia vicaria en España, México y Ecuador, se observan diferencias significativas en el marco legal y las políticas públicas. España destaca por tener un marco legal más avanzado y específico, reconociendo explícitamente la violencia vicaria en su Código Civil y estableciendo medidas concretas para proteger a los menores en casos de violencia de género (Pastor et al., 2021). En contraste, México y Ecuador aún no han incorporado la violencia vicaria de manera explícita en sus leyes nacionales, aunque México muestra avances a nivel de entidades federativas (Congreso del Estado de Hidalgo, 2022).

En cuanto a las políticas públicas, se observa una similitud en el enfoque hacia la concientización y la formación de funcionarios en los tres países. Sin embargo, España parece llevar la delantera con medidas más específicas y directamente relacionadas con la violencia vicaria, como las protecciones especiales para menores en casos de violencia de género (Heredia, 2023). México y Ecuador, por su parte, muestran un enfoque más general hacia la violencia de género, con programas de atención psicológica y planes nacionales que, aunque abordan la protección de menores, no se centran específicamente en la violencia vicaria (Congreso del Estado de Hidalgo, 2022). Esta comparación sugiere que, mientras España ha reconocido y está abordando activamente la violencia vicaria como una forma específica de violencia de género, México y Ecuador están en etapas más tempranas de este proceso, centrándose en formas más generales de violencia contra las mujeres y sus familias (Argudo & Gómez, 2024).

2.2.3.3 Enfoques y Estrategias de Prevención y Abordaje de la Violencia Vicaria

La asambleísta Isabel Enríquez presentó un proyecto de reformas a la Ley de Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Ecuador, buscando incluir la violencia vicaria como una conducta específica. Esta forma de violencia se define como aquella perpetrada para infligir un daño extremo a una mujer a través de sus hijos. Según un estudio reciente del Observatorio de Violencia de Género en Ecuador (2022), el 35% de las mujeres víctimas de violencia de género han experimentado alguna forma de violencia vicaria. Enríquez enfatizó que este tipo de violencia es un factor adicional de riesgo en el femicidio, citando que en el 20% de los casos de femicidio registrados en 2022, los hijos fueron utilizados como instrumento de violencia. La legisladora subraya la necesidad de evaluar el riesgo tanto para la mujer como para sus hijos en estos casos, reconociendo el móvil común de causar un profundo daño a las madres (p.5).

La asambleísta Gissela Garzón (2024), propuso una reforma al Código Orgánico Integral Penal (COIP) y a la Ley para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, para tipificar la violencia vicaria. Su propuesta define esta violencia de manera amplia, incluyendo acciones que usan a los hijos o personas con vínculo afectivo como instrumentos de daño. La iniciativa plantea penas de 1 a 3 años de prisión, alineándose con legislaciones similares en países como España, donde la Ley Orgánica 8/2021 establece penas de hasta 5 años por violencia vicaria. Además, Garzón propone la creación de espacios seguros para atender a las víctimas, similar al modelo implementado en México, donde el 60% de los estados han establecido centros especializados para víctimas de violencia vicaria desde 2021 (p.5).

El articulado propuesto establece diez condiciones para configurar el delito de violencia vicaria, abarcando desde amenazas hasta actos que descalifican la figura materna. Estas condiciones se alinean con las definiciones internacionales, como las establecidas por la ONU en su informe sobre violencia vicaria de 2022. Garzón (2024), presentó datos alarmantes: entre 2018 y 2023, 104 niñas menores de 15 años perdieron la vida por violencia de género extrema en Ecuador, y 189 niños quedaron huérfanos. Comparativamente, en España, según el Observatorio contra la Violencia Doméstica y de Género, se registraron 49 casos de menores asesinados por violencia vicaria desde 2013 hasta 2023, lo que subraya la urgencia de abordar este problema en Ecuador (p.6).

La respuesta institucional a la violencia contra la mujer en Ecuador enfrenta desafíos similares a los de otros países latinoamericanos. Un estudio comparativo realizado por la CEPAL en 2023 reveló que, en Ecuador, al igual que en Colombia, el 70% de los casos de violencia de género son tratados como violencia intrafamiliar genérica, sin considerar las dinámicas específicas de género. Esta práctica contrasta con países como Uruguay, donde desde 2020 se implementó un protocolo específico para casos de violencia de género, resultando en un aumento del 40% en las medidas de protección efectivas para mujeres. En Ecuador, la falta de una ruta integral de atención ha llevado a que, según datos

del Ministerio de la Mujer (2023), solo el 25% de las víctimas de violencia de género reciban atención especializada.

Para abordar estos desafíos, se proponen medidas urgentes basadas en experiencias internacionales exitosas. La inclusión de la violencia vicaria en la legislación penal ecuatoriana se inspira en el modelo español, donde su tipificación en 2021 llevó a un aumento del 30% en denuncias y un 25% en condenas por este delito. El fortalecimiento de mecanismos de prevención y atención sigue el ejemplo de Chile, donde la implementación de un sistema de alerta temprana en 2022 redujo en un 20% los casos de violencia vicaria. Las campañas de sensibilización propuestas se basan en el éxito de programas similares en Argentina, que lograron aumentar en un 40% el reconocimiento público de la violencia vicaria como un problema grave. La coordinación interinstitucional propuesta se inspira en el modelo colombiano de mesas intersectoriales, que ha mejorado en un 35% la eficacia en la atención a víctimas desde su implementación en 2021. Finalmente, la propuesta de investigación sigue la línea del Observatorio de Igualdad de Género de América Latina y el Caribe, cuyo trabajo ha sido fundamental para desarrollar políticas efectivas en la región.

2.2.3.4 Jurisprudencia y Casos Emblemáticos de Violencia Vicaria

Tabla 3
Casos Emblemáticos

País	Fecha	Casos	Hechos	Marco Legal/Análisis Jurídico
España	2011	Caso Ruth y José	Padre asesinó a sus hijos de 6 y 2 años en Córdoba.	Condenado en 2013. A partir de 2015, España considera a los hijos como víctimas directas de violencia de género.
España	2003-2014	Caso Ángela González Carreño	Padre asesinó a su hija durante una visita, tras múltiples denuncias ignoradas.	Comité CEDAW (Comunicación 47/2012) señaló que España falló en su deber de protección. En 2018, el Tribunal Superior de España ordenó indemnización de 600,000 euros.
Estados Unidos	2023	Caso Chad Doerman	Padre asesinó a sus tres hijos (3, 4 y 7 años) con un rifle en Ohio.	Caso reciente, pendiente de resolución judicial.
Panamá	2023	Caso Comarca Ngäbe Buglé	Padre asesinó a sus cuatro hijos tras abandono del domicilio por parte de la madre.	Impulsó propuesta legislativa para incluir la violencia vicaria en la normativa penal panameña.

Fuente: (Fayos, 2024)

Elaborado por: Katherine Michelle Martínez Coronel

En los últimos años, se ha observado una marcada tendencia hacia el reconocimiento explícito de la violencia vicaria en los marcos legales de diversos

países. Esta evolución refleja una creciente comprensión de la complejidad de la violencia de género y sus múltiples manifestaciones. Inicialmente, la violencia vicaria era un concepto implícito dentro de las leyes de violencia doméstica o de género (Fayos, 2024).

Sin embargo, casos emblemáticos y la presión de organizaciones de derechos humanos han impulsado cambios significativos. Ahora, varios países han comenzado a tipificar específicamente la violencia vicaria en sus Códigos Penales, reconociendo su gravedad particular y la necesidad de abordarla de manera diferenciada. Esta evolución legislativa no solo proporciona herramientas legales más precisas para perseguir estos delitos, sino que también contribuye a visibilizar esta forma de violencia y a concienciar a la sociedad sobre su existencia y gravedad (Fayos, 2024).

Los casos analizados, en particular el de A.G.C., han establecido precedentes cruciales sobre la responsabilidad del Estado en la prevención y protección contra la violencia vicaria. Estos precedentes, algunos de los cuales han alcanzado instancias internacionales como el Comité CEDAW, subrayan la obligación de los Estados de actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar legalmente la violencia que afecta a mujeres e hijos. La jurisprudencia emergente enfatiza que la falta de acción efectiva por parte de las autoridades puede constituir una violación de los Derechos Humanos (Fayos, 2024).

Esto ha llevado a algunos países a revisar y fortalecer sus protocolos de actuación en casos de violencia de género, poniendo especial atención en la protección de los menores. Además, estas decisiones han impulsado la implementación de programas de capacitación para funcionarios judiciales y policiales, con el objetivo de mejorar la respuesta institucional a las denuncias de violencia y evaluar de manera más efectiva los riesgos potenciales para las víctimas y sus hijos (Fayos, 2024).

La jurisprudencia reciente muestra una tendencia significativa hacia la ampliación del concepto de violencia de género para incluir explícitamente la violencia contra los hijos cuando se utiliza como medio para dañar a la madre. Esta expansión conceptual representa un cambio paradigmático en la comprensión legal de la violencia de género, reconociendo las complejas dinámicas familiares en situaciones de abuso. Los tribunales están comenzando a considerar que el daño infligido a los hijos no solo constituye un delito contra estos, sino que también forma parte integral de la violencia ejercida contra la madre (Fayos, 2024).

Esta interpretación más amplia tiene implicaciones importantes para la forma en que se abordan estos casos en el sistema judicial, influyendo en aspectos como la evaluación de riesgos, la determinación de medidas de protección y la severidad de las sentencias. Además, esta ampliación del concepto está llevando a una revisión de las políticas de protección infantil y de los protocolos de actuación en casos de violencia

doméstica, buscando un enfoque más integrado que considere la seguridad tanto de la madre como de los hijos (Fayos, 2024).

Los casos emblemáticos de violencia vicaria han tenido un impacto profundo y multifacético en las políticas públicas de varios países. Más allá de impulsar cambios legislativos, estos casos han catalizado una revisión integral de los protocolos y prácticas institucionales relacionados con la violencia de género. Se han implementado nuevas directrices para la evaluación de riesgos en casos de violencia doméstica, con un énfasis particular en la seguridad de los menores (Fayos, 2024).

Además, se han desarrollado programas especializados de formación para profesionales del sistema judicial, fuerzas de seguridad y servicios sociales, orientados a mejorar la detección temprana y la respuesta a situaciones de violencia vicaria. Algunos países han establecido unidades especializadas dentro de sus sistemas judiciales y policiales para manejar casos de violencia de género que involucren a menores. También se han reforzado los servicios de apoyo a las víctimas, incluyendo asesoramiento psicológico específico para niños afectados por este tipo de violencia. Estas políticas públicas reflejan un enfoque más holístico y sensible al género en el abordaje de la violencia doméstica (Fayos, 2024).

La creciente conciencia sobre la necesidad de proteger a los menores en situaciones de violencia de género ha llevado a cambios significativos en las prácticas judiciales y administrativas. Los casos analizados han puesto de manifiesto las graves consecuencias de no considerar adecuadamente el riesgo para los niños en contextos de violencia doméstica (Fayos, 2024).

Como resultado, se están revisando los criterios para establecer regímenes de visitas y custodia compartida en casos donde existe un historial de violencia. Algunos países han implementado evaluaciones de riesgo específicas para menores y han establecido servicios de visitas supervisadas en casos de alto riesgo. Además, se está dando mayor peso a la opinión y el testimonio de los niños en los procesos judiciales, reconociendo su derecho a ser escuchados en decisiones que afectan su bienestar. Estas medidas buscan equilibrar el derecho de los padres a mantener una relación con sus hijos con la primacía del interés superior del menor y su seguridad (Fayos, 2024).

A pesar de los avances legislativos y en políticas públicas, los casos recientes de violencia vicaria demuestran que aún existen brechas significativas en la implementación efectiva de medidas de protección. Uno de los principales desafíos es la falta de coordinación entre diferentes instituciones y niveles de gobierno, lo que a menudo resulta en respuestas fragmentadas e ineficaces. Además, persisten problemas en la aplicación práctica de las leyes, como la subestimación de los riesgos por parte de algunos funcionarios judiciales o la falta de recursos para implementar medidas de protección efectivas (Fayos, 2024).

Otro desafío importante es la persistencia de estereotipos de género en el sistema judicial, que pueden llevar a decisiones que priorizan los derechos parentales sobre la seguridad de las víctimas. La falta de servicios de apoyo adecuados y accesibles para las víctimas y sus hijos, especialmente en áreas rurales o marginadas, sigue siendo un problema en muchos contextos. Abordar estos desafíos requiere no solo de reformas legales continuas, sino también de cambios culturales profundos y una inversión sostenida en recursos y capacitación (Fayos, 2024).

CAPÍTULO III

3. METODOLOGÍA

En el campo del Derecho, disciplina inherente a las Ciencias Sociales, el proceso investigativo se desarrolla predominantemente bajo un paradigma cualitativo. El marco metodológico de una investigación jurídica se estructura a través de diversos componentes esenciales: primero, se determina el objeto específico de estudio; segundo, se establecen las herramientas y procedimientos metodológicos a emplear; tercero, se define la orientación, naturaleza y estructura del estudio; cuarto, se delimita el universo de estudio y sus elementos representativos; quinto, se seleccionan los instrumentos para obtener los datos necesarios; sexto, se determinan los mecanismos para procesar la información recolectada; y finalmente, se identifican los medios necesarios para su ejecución.

3.1 Unidad de análisis

La presente investigación, se basa en un estudio de Derecho Comparado, considerando las legislaciones de diferentes países como México y España, de igual forma estudios de casos y entrevistas en la provincia de Chimborazo.

3.2 Métodos

En el desarrollo de esta investigación se emplearon diversos métodos para abordar el tema de estudio de manera rigurosa y sistemática. Los métodos seleccionados permiten analizar el objeto de estudio desde diferentes perspectivas, facilitando una comprensión integral del fenómeno jurídico en cuestión. A continuación, se describen los principales métodos utilizados, explicando su relevancia y aplicación en el contexto de esta investigación:

3.2.1 Método Inductivo

Va de lo particular a lo general, infiriendo patrones generales a partir del análisis de situaciones específicas. Omite los detalles variables y busca identificar las regularidades estables. Es la forma de razonar utilizada en las investigaciones cualitativas para llegar a conclusiones generales mediante el estudio de casos (Villabella, 2020, p.17).

3.2.2 Método Jurídico - Analítico

Este método facilita la correcta comprensión del alcance y sentido de las normas jurídicas sobre el tema a investigarse. Se enfoca en el estudio detallado de las normas en función del contexto político, económico y social en el que se expidieron. El Método Jurídico-Analítico implica descomponer las normas en sus elementos constitutivos para examinarlos de manera individual y en su interrelación. El análisis jurídico incluye también el estudio cronológico de las normas, examinando cómo han evolucionado las leyes y sus diferentes interpretaciones a través de los distintos contextos históricos y sociales. Este enfoque permite una comprensión más profunda de la intención del

legislador y la aplicación práctica de las normas en diferentes escenarios sociales (Villabella, 2020, p.17).

3.2.3 Método Dogmático

El Método Dogmático en el Derecho se centra en el estudio y análisis de las normas jurídicas desde una perspectiva teórica y conceptual. Este enfoque busca comprender y sistematizar los principios, conceptos y categorías fundamentales del ordenamiento jurídico. A diferencia del Método Jurídico-Analítico, el dogmático se enfoca más en la estructura lógica y coherencia interna del sistema legal, analizando cómo las diferentes normas se relacionan entre sí y forman un todo coherente. Este método también examina la Doctrina Jurídica y las opiniones de expertos en el campo, lo que permite una comprensión más profunda de los fundamentos teóricos que sustentan las normas y su interpretación en el contexto legal (Castro, 2020, p.156).

3.2.4 Método de Comparación Jurídica

El método del Derecho Comparado es ampliamente reconocido como un método de investigación teórica propio de la Ciencia Jurídica. Se considera fundamental en esta área del conocimiento, ya que sustituye la experimentación y permite descubrir Leyes Sociológicas al comparar los fenómenos jurídicos, poner en orden las observaciones, destacar sus cualidades y clasificarlas (Villabella, 2020).

3.2.5 Método Jurídico Descriptivo

Permite al investigador decidir el camino que debe seguir para entender las características y cualidades del objeto de estudio de manera lógica, ayudando a describir las particularidades del problema de investigación, con base a la observación, recopilación de la información, análisis y comparación de la información de datos y conclusiones (Hernández et al., 1997, p.72).

3.2.6 Método Estudio de Caso

Se considera más bien una técnica documental, la cual implica utilizar como datos relevantes, hechos o circunstancias registradas en algún soporte material o digital. Mediante esta técnica se revisan textos jurídicos ya existentes sobre un tema o problema específico. Esta técnica documental, que incluye el análisis de documentos digitales, es una de las más empleadas en el ámbito de la investigación jurídica (Stake, 1998, p. 1).

3.2.7 Método Jurídico Comparativo

El estudio de los fenómenos, hechos y problemas se lleva a cabo mediante la comparación. Por tanto, el Método Comparativo tiene como objetivo descubrir las correlaciones internas y externas existentes en dichos fenómenos. Su aplicación se realiza a través del procedimiento de contrastación, el cual permite comprender mejor la estructura de las ciencias, especialmente en lo que respecta a las relaciones entre ellas. Este método se utiliza siempre durante la investigación, aunque algunas ciencias lo aplican más que otras, sobre todo aquellas que toman a la población y sus diversos problemas como objeto de estudio (Nohlen, 2020, p.41).

3.3 Enfoque de la Investigación

Esta investigación emplea un enfoque cualitativo para comprender a profundidad el problema jurídico analizado, recopilando datos mediante observaciones, entrevistas y diálogos, en lugar de basarse en datos numéricos y estadísticos. El método cualitativo permite interpretar las experiencias, percepciones y perspectivas de los individuos involucrados, obteniendo así una visión detallada y rica en matices del fenómeno estudiado, captando su complejidad desde múltiples ángulos. De esta forma, se logra explorar a fondo las motivaciones, creencias y significados subyacentes al problema jurídico en cuestión.

3.4 Tipo de Investigación

Por los objetivos que se pretende alcanzar, la presente investigación incorpora diversos tipos de enfoques metodológicos. La combinación de estos tipos de investigación permite abordar el tema de estudio de manera comprehensiva, proporcionando tanto una base teórica sólida como una descripción detallada del fenómeno jurídico en cuestión. A continuación, se detallan los principales tipos de investigación empleados en este estudio, explicando su relevancia y aplicación:

3.4.1 Investigación Dogmática

Se centra en el estudio sistemático, interpretativo y reconstructivo del Derecho vigente, a partir del análisis de las fuentes formales como la Legislación, la Jurisprudencia y la Doctrina. Su objetivo principal es determinar el contenido, sentido y alcance de las normas jurídicas, desentrañando su significado a través de métodos hermenéuticos, lógico-deductivos y exegéticos. Este tipo de investigación busca comprender, sistematizar y desarrollar de manera coherente los principios, instituciones y conceptos que integran el Ordenamiento Jurídico, con la finalidad de brindar certeza y seguridad en cuanto a su aplicación e interpretación por parte de los operadores del Derecho. La Dogmática Jurídica constituye una labor reconstructiva de carácter científico que aspira a dotar de sistematicidad, coherencia y plenitud al Derecho Positivo (Manríquez, 2020, p.50).

3.4.2 Investigación Jurídica Descriptiva

Se enfoca en detallar las características, rasgos o propiedades de un fenómeno, situación u objeto de estudio, con el propósito principal de describirlo de manera precisa y detallada. Utiliza técnicas y métodos que permiten recolectar datos empíricos y cuantitativos, como encuestas, entrevistas y observación directa. Busca especificar las propiedades importantes del fenómeno analizado, midiendo de forma independiente las variables o conceptos clave. Además de la recolección de datos, identifica las relaciones que existen entre dos o más variables, sin explicar las causas de la situación estudiada. Este tipo de investigación es útil para mostrar con precisión los ángulos o dimensiones de un fenómeno, suceso o situación particular, constituyendo una valiosa fase preliminar para estudios posteriores de mayor profundidad explicativa (Hernández et al., 1997, p.72).

3.5 Diseño de Investigación

Dada la complejidad del estudio, los objetivos propuestos, los métodos a utilizar para examinar el problema legal y el tipo de investigación, se optó por un diseño no experimental.

3.6 Población y Muestra

La población en el desarrollo del trabajo investigativo son las personas especializadas en violencia de género como jueces y fiscales de la provincia de Chimborazo de la ciudad de Riobamba.

a) Población: fijada en un número de (6) seis entre jueces y fiscales en violencia de género, jueces de la unidad de familia de Riobamba, especializados en el área de investigación dentro de la provincia de Chimborazo.

b) Muestra: Tipo intencional no probabilístico.

3.7 Técnicas e Instrumentos de Investigación

Los instrumentos y técnicas empleados para obtener los datos fueron:

3.7.1 Técnicas de Investigación

- Entrevista.
- Análisis documental.

3.7.2 Instrumento de investigación

- Guía de entrevista.
- Revisión de la literatura bibliográfica- matriz bibliográfica.
- Matriz de Derecho Comparado.
- Matriz de Análisis de Caso.

3.8 Técnicas para el tratamiento de información

Contempla 6 fases:

1. Elaboración del instrumento de investigación.
2. Aplicación del instrumento de investigación.
3. Tabulación de datos.
4. Procesamiento de los datos e información.
5. Interpretación o análisis de resultados.
6. Discusión de resultados.

CAPÍTULO IV

4. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

4.1 Resultados

4.1.1 El Impacto de la Violencia Vicaria en el contexto de la Violencia de Género

Tabla 4

Impacto de la Violencia Vicaria en el contexto de la Violencia de Género

Aspecto	Descripción
Definición	El daño más extremo que puede ejercer el maltratador hacia una mujer: dañar y/o asesinar a los hijos/as.
Reconocimiento	Forma particularmente insidiosa de violencia de género.
Impacto	Severo tanto en las mujeres como en sus hijos.
Contexto Jurídico	España ha tomado la delantera al definirla legalmente.
Implicaciones Legales	Sienta las bases para su abordaje específico dentro del marco jurídico.

Fuente: (Vaccaro, 2022).

Elaborado por: Katherine Michelle Martínez Coronel.

Interpretación de Resultados:

La violencia vicaria representa la manifestación más extrema y devastadora de la violencia de género, caracterizándose por el uso de los hijos como instrumento para causar daño a la madre. Esta forma de violencia trasciende el daño individual, creando un impacto devastador en todo el núcleo familiar. El reconocimiento de esta forma particular de violencia como “especialmente insidiosa” no es casual, pues refleja la comprensión profunda de su naturaleza manipuladora y el daño psicológico permanente que genera tanto en las madres como en los hijos.

España ha tomado un papel pionero al definir legalmente este tipo de violencia, estableciendo un precedente crucial para otros países. Esta iniciativa legal no solo proporciona un marco de referencia para la protección de las víctimas, sino que también sienta las bases para un abordaje más efectivo y específico dentro del sistema judicial. La importancia de este reconocimiento legal radica en que permite desarrollar protocolos específicos y medidas de protección adaptadas a las particularidades de esta forma de violencia.

La violencia vicaria emerge como una de las manifestaciones más graves de la violencia de género, donde el daño a los hijos se utiliza como mecanismo para causar sufrimiento a la madre. El reconocimiento legal de esta forma de violencia, liderado por España, marca un precedente importante para su abordaje específico dentro del marco jurídico internacional. Esta definición y reconocimiento formal son fundamentales para desarrollar medidas efectivas de protección y prevención, sentando las bases para un tratamiento más comprehensivo de esta problemática en diferentes contextos legales y sociales.

Tabla 5
Violencia Vicaria en España vs Ecuador

Aspecto	España	Ecuador
Estadísticas	89,6% de mujeres víctimas de violencia de género tenían hijos menores.	Al menos 25% de casos de violencia intrafamiliar involucran violencia vicaria.
Estado Legal	Reconocida y definida.	No está tipificada específicamente.
Magnitud del Problema	Subraya el efecto en la unidad familiar.	Resalta la necesidad de abordaje integral.

Fuente: (Fayos, 2024).

Elaborado por: Katherine Michelle Martínez Coronel.

Interpretación de Resultados:

La comparación entre España y Ecuador revela disparidades significativas en el reconocimiento y abordaje de la violencia vicaria. En España, las estadísticas muestran que el 89.6% de las mujeres víctimas de violencia de género tienen hijos menores, lo cual subraya la magnitud del riesgo potencial de violencia vicaria en ese país. Este dato no solo ilustra la vulnerabilidad de las familias con menores, sino que también justifica la necesidad de medidas de protección específicas para este grupo poblacional.

En contraste, Ecuador registra que al menos el 25% de los casos de violencia intrafamiliar involucran violencia vicaria, aunque esta cifra podría estar subestimada debido a la falta de tipificación específica de este tipo de violencia en el marco legal ecuatoriano. La ausencia de reconocimiento legal específico en Ecuador crea un vacío significativo que dificulta tanto la identificación como el tratamiento adecuado de estos casos, subrayando la urgente necesidad de actualizar el marco normativo del país.

La comparación entre ambos países revela que, mientras España muestra un marco legal desarrollado y estadísticas que evidencian la magnitud del problema, Ecuador enfrenta desafíos importantes debido a la falta de tipificación específica de la violencia vicaria. Esta diferencia subraya la necesidad urgente de que Ecuador desarrolle marcos legales específicos y sistemas de protección más robustos para abordar de manera efectiva esta forma particularmente grave de violencia de género, que afecta de manera devastadora a madres e hijos.

Tabla 6
Desafíos y Necesidades entorno a la Violencia Vicaria

Aspecto	Descripción
Desafíos Jurídicos	Falta de tipificación específica en algunos países (ej. Ecuador).
Consecuencias	Vacío legal que dificulta la protección de víctimas y persecución de agresores.
Necesidades Identificadas	Reformas legales para incluir explícitamente la violencia vicaria.
Evaluación de Riesgo	Crucial evaluar el riesgo tanto para la mujer como para sus hijos.
Enfoque Recomendado	Reconocer la interconexión entre la seguridad de la madre y la de sus hijos.

Fuente: (Fayos, 2024).

Elaborado por: Katherine Michelle Martínez Coronel.

Interpretación de Resultados:

La violencia vicaria es una forma compleja y particular de violencia de género que ocurre cuando un agresor busca dañar a una mujer a través de sus hijos. Este fenómeno, que ha cobrado creciente visibilidad en años recientes, plantea importantes desafíos jurídicos, especialmente en países donde no existe una tipificación legal específica, como es el caso de Ecuador.

La violencia vicaria se caracteriza por ser una manifestación de la violencia de género en la que el agresor utiliza a los hijos como “arma” para lastimar a la madre. Se trata de una forma de violencia psicológica, emocional y, en ocasiones, física, que tiene graves consecuencias tanto para las madres como para los hijos. Aunque sus dinámicas y manifestaciones pueden variar, es fundamental comprender que la seguridad de los hijos está intrínsecamente ligada a la de la madre.

En Ecuador, al igual que en otros países de la región, no existe una tipificación específica de la violencia vicaria en el marco legal. Este vacío normativo genera una cascada de consecuencias negativas que afectan directamente a la protección de las víctimas y la persecución efectiva de los agresores. La falta de un marco legal claro dificulta la identificación y el tratamiento adecuado de estos casos, obstaculizando la implementación de medidas preventivas y de protección.

Para abordar esta problemática, se propone la adopción de reformas legales que permitan la tipificación expresa de la violencia vicaria. Esto implicaría la incorporación de definiciones, elementos constitutivos y sanciones específicas en el Código Penal ecuatoriano. Adicionalmente, se recomienda el desarrollo de protocolos especializados de actuación para operadores de justicia, que consideren la complejidad de este fenómeno y la necesidad de una evaluación integral del riesgo.

Los desafíos jurídicos en torno a la violencia vicaria son de gran relevancia en países como Ecuador, donde la ausencia de un marco legal específico dificulta la protección efectiva de las víctimas y la persecución de los agresores. La adopción de reformas legales y la implementación de herramientas especializadas emergen como prioritarias para abordar de manera adecuada esta forma de violencia de género.

Tabla 7
Impacto y las Necesidades dentro del Sistema Judicial

Aspecto	Descripción
Impacto en el sistema judicial	Considerable.
Necesidades de capacitación	Específica para jueces y personal judicial sobre riesgos y particularidades.
Implementación necesaria	Protocolos de actuación específicos en el sistema judicial.
Desafíos persistentes	En la implementación efectiva de medidas de protección.
Acciones Requeridas	Revisión continua y mejora de prácticas judiciales y administrativas.

Fuente: (Chiza, 2023).

Elaborado por: Katherine Michelle Martínez Coronel.

Interpretación de Resultados:

El impacto de la violencia vicaria en el sistema judicial es considerable y multifacético, requiriendo adaptaciones significativas en múltiples niveles. La necesidad de capacitación específica para jueces y personal judicial se presenta como una prioridad fundamental, pues estos profesionales deben estar preparados para identificar los factores de riesgo particulares asociados con la violencia vicaria y comprender sus dinámicas únicas.

La implementación de protocolos de actuación específicos dentro del sistema judicial emerge como una necesidad crítica. Estos protocolos deben establecer procedimientos claros y estandarizados para el manejo de casos de violencia vicaria, incluyendo mecanismos de coordinación interinstitucional y sistemas de seguimiento efectivos. Los desafíos persistentes en la implementación de medidas de protección subrayan la necesidad de una revisión continua y mejora de las prácticas judiciales y administrativas.

La complejidad de la violencia vicaria y su impacto en el ámbito judicial demanda una transformación profunda del sistema. Esta transformación debe ir más allá de las medidas básicas, contemplando también la asignación de recursos específicos, la creación de unidades especializadas y el establecimiento de mecanismos de evaluación periódica. Solo mediante un abordaje holístico y sostenido se podrá garantizar una respuesta judicial efectiva que proteja a las víctimas y responsabilice adecuadamente a los agresores.

4.1.2 La relación a la violencia vicaria como una forma específica de violencia de género

Tabla 8

Reconocimiento Legal y las Medidas Implementadas en relación a la Violencia Vicaria en España, México y Ecuador

País	Reconocimiento Legal	Medidas Implementadas
España	Explícito en el Código Civil.	Medidas específicas de protección.
México	Abordaje fragmentado (21 estados).	Respuesta heterogénea a nivel nacional.
Ecuador	Sin tipificación específica.	Necesidad de actualizar el marco legal.

Fuente: (Heredia, 2023).

Elaborado por: Katherine Michelle Martínez Coronel.

Interpretación de Resultados:

El análisis comparativo del reconocimiento legal y las medidas implementadas en España, México y Ecuador revela diferentes niveles de desarrollo en el abordaje de la violencia vicaria. España destaca por su marco legal explícito y comprehensivo, que incluye no solo el reconocimiento formal de esta forma de violencia sino también medidas específicas de protección. Este marco legal avanzado sirve como referente internacional y demuestra la posibilidad de abordar efectivamente esta problemática desde el ámbito jurídico.

México presenta un panorama más complejo, con un abordaje fragmentado que varía significativamente entre estados. Esta heterogeneidad en el tratamiento legal y

práctico de la violencia vicaria dentro del país plantea desafíos importantes para la implementación de medidas uniformes y efectivas a nivel nacional. Por su parte, Ecuador, al carecer de una tipificación específica, enfrenta el desafío más significativo, evidenciando la necesidad urgente de actualizar su marco legal para abordar esta forma de violencia de manera más efectiva.

Las disparidades observadas entre estos tres países evidencian la necesidad de establecer estándares mínimos internacionales en el tratamiento legal de la violencia vicaria. La experiencia española puede servir como punto de referencia para desarrollar marcos normativos más robustos, mientras que los desafíos enfrentados por México y Ecuador ilustran la importancia de considerar los contextos locales en la implementación de políticas públicas. La armonización de criterios legales y la cooperación internacional emergen como elementos clave para fortalecer la protección de las víctimas a nivel global.

Tabla 9

Políticas Públicas y el Enfoque General hacia la Violencia Vicaria en los tres países.

País	Políticas Públicas	Enfoque
España	Medidas de protección para menores, formación de funcionarios.	Compromiso integral con prevención y atención.
México	Programas de atención psicológica, iniciativas de capacitación.	Implementación variable entre estados.
Ecuador	Planes nacionales para erradicar violencia de género.	Carece de enfoque específico en violencia vicaria.

Fuente: (Zamora & Ávila, 2022).

Elaborado por: Katherine Michelle Martínez Coronel

Interpretación de Resultados:

Las políticas públicas implementadas en los tres países analizados muestran diferentes niveles de desarrollo y efectividad en el abordaje de la violencia vicaria. España ha adoptado un enfoque integral que incluye medidas de protección específicas para menores y programas de formación para funcionarios públicos, demostrando un compromiso sustancial con la prevención y atención de esta forma de violencia.

México ha implementado diversos programas de atención psicológica e iniciativas de capacitación, aunque su efectividad varía significativamente entre estados debido a la implementación heterogénea de estas políticas. Ecuador, por su parte, mantiene planes nacionales para erradicar la violencia de género en general, pero carece de un enfoque específico para la violencia vicaria, lo que limita la efectividad de sus intervenciones en estos casos particulares.

El análisis de estas experiencias revela la necesidad de fortalecer las políticas públicas mediante estrategias multinivel que involucren activamente a todos los sectores sociales. La implementación efectiva requiere no solo recursos adecuados y voluntad política, sino también la participación coordinada de instituciones educativas, sanitarias y judiciales. El éxito de futuras iniciativas dependerá de la capacidad de los Estados para desarrollar respuestas integrales que combinen prevención, intervención temprana y

atención especializada, siempre considerando las particularidades socioculturales de cada contexto.

Tabla 10

Casos Emblemáticos y su Impacto en el Marco Legal

Caso Emblemático	País	Impacto Legal
Ruth y José	España	Hijos considerados víctimas directas de violencia de género.
Ángela González Carreño	España	Reconocimiento de responsabilidad del Estado en protección.
Efectos Generales	Varios	Cambios legislativos, revisión de protocolos y políticas.

Fuente: (Fayos, 2024).

Elaborado por: Katherine Michelle Martínez Coronel.

Interpretación de Resultados:

Los casos emblemáticos analizados han tenido un impacto significativo en la evolución del marco legal y las políticas públicas relacionadas con la violencia vicaria. El caso de Ruth y José en España marcó un hito importante al establecer el reconocimiento de los hijos como víctimas directas de la violencia de género, ampliando así la comprensión legal de las consecuencias de esta forma de violencia.

El caso de Ángela González Carreño resultó particularmente significativo al establecer la responsabilidad del Estado en la protección de las víctimas de violencia vicaria. Este caso no solo generó cambios en las políticas y protocolos de protección, sino que también estableció un precedente importante para la responsabilidad estatal en casos similares. Los efectos generales de estos casos han sido sustanciales, provocando modificaciones legislativas y revisiones de protocolos y políticas en varios países.

Estos precedentes judiciales han transformado profundamente la comprensión y el tratamiento de la violencia vicaria en el ámbito jurídico internacional. Su impacto trasciende las fronteras nacionales, estableciendo estándares más elevados de protección y responsabilidad estatal. Las lecciones aprendidas de estos casos han llevado a la implementación de sistemas de alerta temprana, mejoras en la coordinación interinstitucional y el desarrollo de protocolos más efectivos de evaluación de riesgo. Estas transformaciones demuestran cómo el litigio estratégico puede catalizar cambios sistémicos en la protección de las víctimas de violencia vicaria.

Tabla 11

Tendencias Generales observadas en el tratamiento de la Violencia Vicaria.

Aspecto	Tendencia Observada
Reconocimiento Legal	Hacia la inclusión explícita de la violencia vicaria.
Concepto de Violencia de Género	Ampliación para incluir el daño a los hijos.
Enfoque de Seguridad	Consideración integral de madre e hijos.
Cambio Paradigmático	Reconocimiento de múltiples dimensiones y efectos familiares.

Fuente: (Fayos, 2024).

Elaborado por: Katherine Michelle Martínez Coronel

Interpretación de Resultados:

Las tendencias generales observadas en el tratamiento de la violencia vicaria reflejan una evolución positiva hacia un reconocimiento más amplio y un abordaje más integral de esta problemática. La tendencia hacia la inclusión explícita de la violencia vicaria en los marcos legales demuestra un creciente reconocimiento de la necesidad de abordar específicamente esta forma de violencia.

El concepto de violencia de género se está expandiendo para incluir de manera más explícita el daño a los hijos como una forma de violencia contra la madre, reflejando una comprensión más profunda de las dinámicas de la violencia doméstica. El enfoque de seguridad está evolucionando hacia una consideración más integral que reconoce la interconexión entre la seguridad de la madre y la de sus hijos.

Se observa un cambio paradigmático significativo en el reconocimiento de las múltiples dimensiones y efectos familiares de la violencia vicaria. Este cambio está influyendo en cómo se abordan estos casos tanto legal como socialmente, promoviendo un enfoque más comprehensivo y efectivo en la prevención y tratamiento de esta forma de violencia.

Esta evolución en la comprensión y abordaje de la violencia vicaria plantea nuevos horizontes para su tratamiento futuro. La consolidación de estos avances requerirá el fortalecimiento continuo de las instituciones, la asignación sostenida de recursos y el compromiso permanente de los actores sociales y políticos. El desafío pendiente radica en traducir estos progresos conceptuales en mejoras tangibles en los sistemas de prevención, protección y atención, asegurando que la evolución teórica se refleje en cambios concretos que beneficien directamente a las víctimas de esta forma de violencia.

4.1.3 Determinación de la violencia vicaria como una forma específica de violencia de género en el contexto del marco jurídico ecuatoriano

Para abordar de manera integral la problemática de la violencia vicaria en Ecuador y proponer recomendaciones efectivas, es fundamental contar con una perspectiva multidimensional que incorpore tanto el análisis teórico como la experiencia práctica. En este contexto, se ha considerado crucial obtener insights de profesionales y expertos que trabajan directamente en el campo de la violencia de género y el Derecho Familiar. Sus perspectivas no solo enriquecen nuestra comprensión del fenómeno, sino que también proporcionan una base sólida para formular recomendaciones prácticas y aplicables al contexto ecuatoriano. A continuación, se presenta un análisis detallado de las entrevistas realizadas a estos expertos, cuyas opiniones y sugerencias han sido fundamentales para la elaboración de las propuestas de reforma y mejora del marco jurídico actual.

4.1.3.1 Análisis de entrevistas a expertos

4.1.3.1.1 Resumen de entrevistas

Este resumen presenta las perspectivas de seis profesionales del sistema judicial ecuatoriano sobre la violencia vicaria en el contexto de la violencia de género. Los

entrevistados incluyen cuatro fiscales de violencia de género, cada uno con cuatro años de experiencia en unidades especializadas, y dos jueces de familia. Las entrevistas se realizaron en persona, proporcionando una visión directa y detallada de sus experiencias y opiniones profesionales.

4.1.3.1.1 Entrevista 1

El primer entrevistado proporciona una definición integral de la violencia vicaria, describiéndola como una forma específica de violencia intrafamiliar en la que el agresor manipula a los hijos con el fin de controlar a la víctima, generalmente la madre. En su experiencia profesional, ha observado que este tipo de violencia suele emerger como una extensión de patrones preexistentes de violencia psicológica y física. El entrevistado enfatiza la gravedad de esta forma de violencia, señalando que puede escalar hasta la comisión de actos atroces. Como recomendación principal, subraya la necesidad imperante de implementar políticas estatales integrales que trasciendan las medidas de protección inmediatas. Aboga por un enfoque holístico que involucre un trabajo detallado con todos los miembros de la familia afectada, reconociendo la complejidad y el alcance de la violencia vicaria en el contexto familiar.

4.1.3.1.2 Entrevista 2

El segundo profesional entrevistado conceptualiza la violencia vicaria como una ramificación externa de la violencia psicológica, poniendo énfasis en cómo esta afecta a las “víctimas colaterales” dentro del núcleo familiar. A lo largo de su carrera, ha identificado numerosos casos que, si bien no se clasifican formalmente como violencia vicaria en el sistema legal ecuatoriano, se ajustan a esta descripción. Señala que, en el marco jurídico actual, estos casos suelen tipificarse bajo la categoría de violencia psicológica. El entrevistado destaca un patrón común en estos casos: la presencia de un agresor manipulador que constantemente se posiciona a la defensiva, negando su culpabilidad y responsabilizando a la víctima. Como recomendación clave, sugiere la necesidad urgente de tipificar la violencia vicaria de manera específica en el Código Orgánico Integral Penal, así como establecer una correlación clara con el Código de la Niñez y Adolescencia, lo que permitiría un abordaje más preciso y efectivo de esta problemática.

4.1.3.1.3 Entrevista 3

El tercer entrevistado ofrece una perspectiva amplia sobre la violencia vicaria, definiéndola como una forma de agresión en la que el sujeto activo ejerce presión o daño a través de los hijos para afectar al sujeto pasivo de la agresión, generalmente el otro progenitor. Su experiencia profesional le ha permitido identificar patrones preocupantes en estos casos, incluyendo el retraso en el desarrollo cognitivo de los niños afectados, la dependencia prolongada de la víctima hacia el agresor, y la normalización de la violencia dentro del entorno familiar. En cuanto a la prevención, el entrevistado enfatiza la importancia fundamental de la educación en el hogar, considerándola incluso más crucial que las medidas de protección legales existentes. Además, propone la necesidad de legislar la violencia vicaria como un tipo específico de violencia intrafamiliar, argumentando que

esto permitiría un reconocimiento más claro y un abordaje más directo de esta problemática en el sistema judicial.

4.1.3.1.1.4 Entrevista 4

El cuarto profesional aborda la violencia vicaria desde la perspectiva del sistema legal ecuatoriano, reconociendo que, si bien no está tipificada específicamente con este término, se manifiesta en casos donde los padres utilizan a los hijos como instrumentos contra el otro progenitor. A través de su experiencia, ha observado cómo este tipo de violencia se entrelaza complejamente con otras formas de violencia intrafamiliar, creando situaciones que requieren un abordaje multifacético. En cuanto a recomendaciones legislativas, propone la incorporación explícita de la violencia vicaria en el Código Orgánico Integral Penal, sugiriendo que se incluya junto con otros tipos de violencia contra la mujer y miembros del núcleo familiar. Argumenta que esta inclusión no solo facilitaría el reconocimiento legal de este tipo de violencia, sino que también proporcionaría un marco más claro para su persecución y sanción en el sistema judicial ecuatoriano, mejorando así la protección de las víctimas y la efectividad de la justicia en estos casos.

4.1.3.1.1.5 Entrevista 5

El quinto entrevistado ofrece una perspectiva única sobre la violencia vicaria en el contexto ecuatoriano. Aunque no reconoce el término “violencia vicaria” como tal, describe situaciones similares bajo el concepto de “instigación”, donde un padre influye negativamente en los hijos contra el otro progenitor. Basándose en su experiencia profesional, observa que estos casos de manipulación parental son frecuentes en procesos judiciales de familia, particularmente en juicios de tenencia, privación de patria potestad y régimen de visitas. El entrevistado sugiere incorporar este concepto en la Ley de Violencia, pero propone hacerlo como una contravención y no como un delito, enfocándolo desde la perspectiva de la violencia de género. Esta propuesta refleja su visión de que, si bien es importante reconocer y abordar este tipo de violencia, debe hacerse de manera que no sobrecargue el sistema penal y permita intervenciones más ágiles y efectivas en el ámbito familiar, priorizando así el bienestar de los menores involucrados y la resolución eficiente de los conflictos familiares.

4.1.3.1.1.6 Entrevista 6

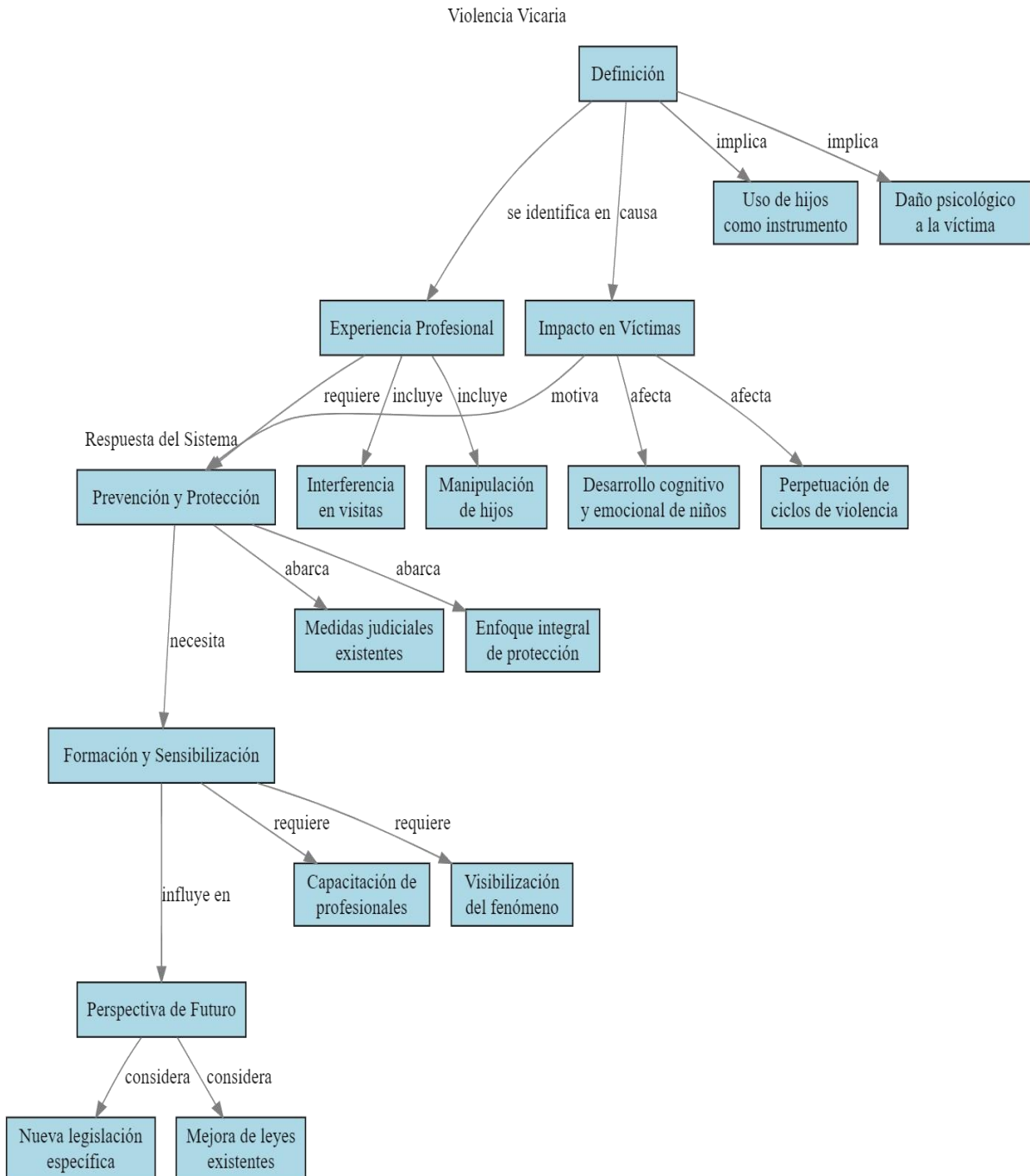
El sexto profesional entrevistado proporciona una perspectiva profunda y matizada sobre la violencia vicaria, definiéndola como una de las formas más extremas de violencia, donde el agresor afecta a la víctima a través de sus seres queridos, principalmente los hijos. Desde su experiencia como fiscal de género, ha identificado varios casos que encajan en esta descripción, aunque afortunadamente ninguno ha escalado a homicidio o femicidio. A diferencia de algunos de sus colegas, no considera necesario crear un nuevo tipo penal específico para la violencia vicaria. Argumenta que el Código Penal y la Ley contra la Violencia de la Mujer ya son suficientemente concretos y abarcan estas situaciones. Sin embargo, el entrevistado enfatiza la crucial necesidad de visibilizar más este tipo de violencia dentro del sistema legal existente, sugiriendo que el enfoque debería centrarse en

la mejora aplicación e interpretación de las leyes actuales para abordar de manera más efectiva los casos de violencia vicaria.

4.1.3.1.1.7 Red de semántica de las entrevistas

Figura 1

Análisis General de las Entrevistas



Nota: El diagrama abarca desde la definición del concepto hasta sus implicaciones, impacto en las víctimas, respuestas del sistema, necesidades de formación y sensibilización, y perspectivas futuras. Esta representación visual ayuda a comprender la complejidad y multidimensionalidad de la violencia vicaria, destacando la interconexión entre sus diversos aspectos y las áreas de intervención necesarias.

Elaborado por: Katherine Michelle Martínez Coronel

4.1.3.1.2 Análisis por categorías

4.1.3.1.2.1 Categoría 1: Comprensión y Definición de la Violencia Vicaria

Tabla 12

Categoría 1: Comprensión y Definición de la Violencia Vicaria

PREGUNTAS		
1. ¿Cómo definiría usted la violencia vicaria?		
2. ¿Qué características distinguen a la violencia vicaria de otras formas de violencia de género?		
Entrevistados	Definición de Violencia Vicaria	Características Distintas
Fiscal 1	Violencia ejercida con efecto de manipulación, utilizando especialmente el sentimiento hacia los hijos para regresar al círculo de violencia.	Se ejerce post convivencia, con el objeto de querer que vuelva la persona a ejercer poder y manipular.
Fiscal 2	Rama externa de la violencia psicológica, hostigamiento que reciben las víctimas colaterales respecto de la víctima principal.	Ataca al círculo familiar indistintamente, se extiende a personas que mantienen un círculo de convivencia.
Fiscal 3	Forma de violencia de género contra las mujeres, utilizando a los hijos para aumentar el sufrimiento de las mujeres.	Se radica en las mujeres y utiliza a los hijos como punto fundamental para causar mayor sufrimiento.
Fiscal 4	Uno de los tipos más extremos de violencia, que busca afectar a la víctima por medio de sus seres queridos.	Se distingue por los sujetos pasivos de la infracción, que son personas contra quienes el agresor no tiene un afán directo de causar daño.
Juez 1	Agresión donde el agresor ejerce presión a través de los hijos para que la agresión afecte a su objetivo (víctima).	La afectación psicológica que puede llegar a tener ante la víctima.
Juez 2	En Ecuador no se conoce como violencia vicaria, sino como instigación de un padre a los hijos menores respecto al otro progenitor.	Es la inducción o influencia de un padre en la conducta de su hijo respecto al otro progenitor.

Fuente: Entrevista aplicada a fiscales y jueces involucrados en la presente investigación.

Elaborado por: Katherine Michelle Martínez Coronel

Interpretación de Resultados:

Del análisis de las entrevistas realizadas a operadores judiciales sobre la comprensión y definición de la violencia vicaria, se evidencia una diversidad de interpretaciones que convergen en elementos fundamentales. Los seis profesionales entrevistados proporcionan perspectivas complementarias que enriquecen la comprensión de este fenómeno en el contexto judicial ecuatoriano.

En relación a la conceptualización básica, se observa un consenso significativo en identificar la violencia vicaria como una forma de agresión donde terceros, principalmente los hijos, son utilizados como instrumentos para causar daño. El Fiscal 1 y el Fiscal 2 enfatizan su naturaleza manipulativa y psicológica, mientras que el Fiscal 3 y el Fiscal 4 la caracterizan como una manifestación extrema de violencia de género, destacando su impacto específico en las mujeres a través del daño a sus seres queridos.

Un hallazgo particularmente relevante emerge de la aportación del Juez 2, quien señala la ausencia de reconocimiento formal del término “violencia vicaria” en el contexto ecuatoriano, donde se maneja más bien como una forma de instigación parental. Esta observación revela una potencial brecha en el marco jurídico actual para abordar específicamente este tipo de violencia.

Respecto a las características distintivas, se identifican patrones significativos. El Fiscal 1 señala su predominancia en contextos post-convivencia, mientras que el Fiscal 2 destaca su extensión al círculo familiar ampliado. El Fiscal 4 aporta una perspectiva crucial al enfatizar que el daño a terceros no es el objetivo principal sino un medio para afectar a la víctima, lo cual constituye una característica definitoria de este tipo de violencia.

En conclusión, la investigación revela que, si bien existe un entendimiento general sobre la naturaleza instrumental de la violencia vicaria, la diversidad de interpretaciones y la falta de reconocimiento formal del término en el sistema jurídico ecuatoriano plantean desafíos significativos para su abordaje efectivo. Estos hallazgos sugieren la necesidad urgente de desarrollar marcos conceptuales y jurídicos más precisos que permitan un tratamiento adecuado de esta forma específica de violencia.

4.1.3.1.2 Categoría 2: Experiencia Profesional con casos de Violencia Vicaria

Tabla 13

Categoría 2: Experiencia Profesional con casos de Violencia Vicaria

PREGUNTAS		
3. ¿En su experiencia profesional, ha identificado casos que podrían clasificarse como violencia vicaria?		
4. En caso afirmativo, ¿podría describir algunos patrones comunes que ha observado en estos casos?		
Entrevistado	Ha identificado casos	Patrones comunes observados
Fiscal 1	Sí, varios casos.	Víctima manipuladora, agresor a la defensiva, culpando a la otra parte.
Fiscal 2	Sí, muchos casos.	Común en extracto social medio-bajo, ligado a necesidades económicas que exacerban la violencia.
Fiscal 3	No específicamente como violencia vicaria.	Casos donde las madres utilizan a sus hijos en contra de los padres, principalmente por bienes.
Fiscal 4	Sí, en sus cuatro años como fiscal de género.	Sujeto pasivo generalmente masculino, sujeto activo generalmente femenino. Casos de violencia física y psicológica.
Juez 1	Sí, ha detectado casos.	Falta de desarrollo cognitivo del niño, dependencia de la víctima frente al agresor, normalización de la violencia.
Juez 2	Sí, todos los días en juicios de tenencia, privación y suspensión de patria potestad.	Inducción a los hijos a tener actitudes hostiles frente al otro progenitor.

Fuente: Entrevista aplicada a fiscales y jueces involucrados en la presentes investigación.

Elaborado por: Katherine Michelle Martínez Coronel

Interpretación de Resultados:

Del análisis de las entrevistas realizadas a los operadores judiciales sobre su experiencia profesional con casos de violencia vicaria, se evidencia que cinco de los seis entrevistados han identificado claramente casos que pueden clasificarse bajo esta modalidad de violencia, mientras que uno (Fiscal 3) no los ha catalogado específicamente bajo esta denominación, aunque reconoce patrones similares en su práctica profesional.

En cuanto a los patrones comunes observados, emerge un panorama complejo y multifacético de la violencia vicaria. El Fiscal 1 identifica un patrón conductual específico

donde se presenta una “víctima manipuladora” y un “agresor a la defensiva”, lo que sugiere una dinámica de confrontación donde los hijos se convierten en instrumentos del conflicto. Esta observación se complementa con la perspectiva del Fiscal 2, quien añade una dimensión socioeconómica al señalar la prevalencia de estos casos en estratos medio-bajos, vinculándolos con necesidades económicas como factores exacerbantes.

Un hallazgo significativo proviene del Fiscal 4, quien, desde su experiencia específica en fiscalía de género, identifica una tendencia en cuanto al género de los actores involucrados, señalando una predominancia de sujetos activos femeninos y pasivos masculinos. Esta observación aporta una perspectiva importante para la comprensión de las dinámicas de género en la violencia vicaria.

El Juez 1 introduce una dimensión crítica al señalar las consecuencias en el desarrollo cognitivo de los menores, la dependencia víctima-agresor y la normalización de la violencia. Esta observación es particularmente relevante pues destaca el impacto a largo plazo en el desarrollo psicosocial de los menores afectados.

En conclusión, los resultados revelan que la violencia vicaria es un fenómeno presente y reconocible en la práctica judicial, aunque su identificación formal puede variar. Los patrones observados sugieren una problemática compleja que requiere un abordaje multidimensional, considerando factores psicológicos, socioeconómicos y de género. La diversidad de manifestaciones identificadas subraya la necesidad de desarrollar herramientas y protocolos específicos para su adecuado tratamiento en el sistema judicial.

4.1.3.1.2.3 Categoría 3: Impacto en las Víctimas

Tabla 14

Categoría 3: Impacto en las Víctimas

PREGUNTA		
5. ¿La interferencia parental negativa contribuye a la violencia vicaria contra los hijos?		
Entrevistados	¿La interferencia parental negativa contribuye a la violencia vicaria contra los hijos?	Observaciones adicionales
Fiscal 1	Si	Destruye el componente psicológico del niño/adolescente. Los pone en medio de dos seres que aman.
Fiscal 2	Si	Especialmente cuando los padres obligan o generan violencia directa o indirecta para las víctimas colaterales (hijos).
Fiscal 3	Si	-
Fiscal 4	Si	Es uno de los factores más importantes. Se crean estereotipos contra la pareja que afectan psicológicamente a los niños.
Juez 1	Si	-
Juez 2	Si	Si un progenitor influye en el hijo contra el otro, el afectado reaccionará (toda acción tiene su reacción).

Fuente: Entrevista aplicada a fiscales y jueces involucrados en la presentes investigación.

Elaborado por: Katherine Michelle Martínez Coronel

Interpretación de Resultados:

Los resultados obtenidos de las entrevistas realizadas a operadores judiciales revelan un hallazgo contundente: existe unanimidad absoluta entre los seis profesionales entrevistados respecto a que la interferencia parental negativa constituye un factor determinante en la manifestación de la violencia vicaria contra los hijos. Esta convergencia de criterios profesionales otorga particular relevancia a la identificación de este factor como elemento crítico en la dinámica familiar conflictiva.

En el análisis de las repercusiones psicológicas, destaca la observación del Fiscal 1, quien señala específicamente el daño al componente psicológico del niño/adolescente. Esta afirmación se ve reforzada por el aporte del Fiscal 4, quien identifica la formación de estereotipos negativos contra la pareja como un mecanismo de daño psicológico hacia los menores. Estas observaciones sugieren que el impacto de la interferencia parental trasciende el conflicto inmediato y puede tener consecuencias duraderas en el desarrollo psicoemocional de los menores.

Un aspecto particularmente significativo emerge del análisis del conflicto de lealtades, evidenciado en la observación del Fiscal 1 cuando señala que los menores “se encuentran en medio de dos seres que aman”. Esta situación revela la complejidad del trauma emocional experimentado por los hijos, quienes se ven forzados a navegar entre lealtades divididas, lo cual puede generar conflictos internos significativos en su desarrollo emocional.

La dimensión de la violencia directa e indirecta es abordada por el Fiscal 2, quien destaca cómo los progenitores pueden ejercer formas de violencia que afectan a los hijos como “víctimas colaterales”. Esta observación se complementa con la perspectiva del Juez 2, quien introduce un elemento adicional al señalar la naturaleza cíclica de estas interacciones, sugiriendo que “toda acción tiene su reacción”, lo cual implica un potencial escalamiento del conflicto.

El aporte del Fiscal 4 merece especial atención al categorizar la interferencia parental negativa como “uno de los factores más importantes” en la violencia vicaria. Esta valoración, procedente de un profesional con experiencia directa en casos de violencia familiar, subraya la centralidad de este factor en la problemática estudiada y sugiere la necesidad de priorizar su atención en las intervenciones judiciales y terapéuticas.

En conclusión, la evidencia recopilada demuestra que la interferencia parental negativa no solo es un factor contribuyente a la violencia vicaria, sino que representa un mecanismo complejo que genera múltiples niveles de daño en los menores afectados. Esta comprensión debe informar tanto las decisiones judiciales como las intervenciones profesionales dirigidas a proteger el interés superior del niño en contextos de conflicto familiar.

4.1.3.1.2.4 Categoría 4: Prevención y Protección

Tabla 15

Categoría 4: Prevención y Protección

PREGUNTA	
6. ¿Desde su ámbito profesional, qué medidas de protección considera eficaces para prevenir la violencia vicaria?	
Entrevistado	Medidas de Protección consideradas eficaces
Fiscal 1	Políticas estatales que trabajen con la madre y el padre, protección integral a la madre y al menor, asistencia psicológica.
Fiscal 2	Medidas del artículo 558 del Código Orgánico Integral Penal: boleta de auxilio, prohibición de acercamiento del investigado a la víctima y su círculo familiar.
Fiscal 3	Orden de no acercamiento a la víctima, boleta de auxilio, tratamiento psicológico.
Fiscal 4	Medidas de protección inmediata como la boleta de auxilio, orden de alejamiento del agresor, asistencia psicológica para la víctima y su familia, y coordinación interinstitucional para garantizar la seguridad integral de la víctima.
Juez 1	Trabajo comunitario, boletas de auxilio. Enfatiza que la eficacia radica en la formación adecuada en el hogar.
Juez 2	Tratamiento psicológico, medidas del artículo 79 del Código de la Niñez, medidas administrativas de la Junta Cantonal de Protección de Derechos, seguimiento de equipos técnicos a todo el núcleo familiar.

Fuente: Entrevista aplicada a fiscales y jueces involucrados en la presentes investigación.

Elaborado por: Katherine Michelle Martínez Coronel

Interpretación de Resultados:

El análisis de las entrevistas realizadas a operadores judiciales revela un abordaje multidimensional en las medidas de prevención y protección contra la violencia vicaria, donde se identifican distintos niveles de intervención que van desde lo jurídico hasta lo psicosocial. Esta diversidad de enfoques sugiere la necesidad de una respuesta integral y coordinada para abordar eficazmente esta problemática.

En el ámbito jurídico-legal, se destaca la relevancia del marco normativo ecuatoriano como fundamento para la protección de las víctimas. El Fiscal 2 hace referencia específica al artículo 558 del Código Orgánico Integral Penal, mientras que el Juez 2 menciona el artículo 79 del Código de la Niñez. Estas referencias normativas proporcionan herramientas concretas como la boleta de auxilio y las órdenes de no acercamiento, que constituyen mecanismos inmediatos de protección. La consistencia en la mención de estas medidas por varios entrevistados sugiere un consenso sobre su utilidad como primera línea de defensa.

La dimensión psicológica emerge como un componente crítico en las estrategias de prevención y protección. Varios entrevistados, incluyendo los Fiscales 1, 3, 4 y el Juez 2, enfatizan la importancia del tratamiento psicológico. Este énfasis en la atención psicológica refleja un reconocimiento de que la violencia vicaria no solo requiere intervenciones legales, sino también un abordaje terapéutico que atienda las secuelas emocionales y psicológicas en las víctimas.

Un hallazgo significativo se encuentra en el enfoque integral propuesto por el Juez 2, quien subraya la necesidad de un seguimiento a todo el núcleo familiar. Esta perspectiva holística sugiere que la prevención efectiva de la violencia vicaria requiere considerar las

dinámicas familiares en su conjunto, no solo centrándose en la víctima directa o el agresor. Esta visión se complementa con la propuesta del Fiscal 1 sobre la implementación de políticas estatales que trabajen tanto con la madre como con el padre.

En el ámbito preventivo, destaca la observación del Juez 1 sobre la importancia de la formación adecuada en el hogar. Esta perspectiva introduce una dimensión preventiva a largo plazo, sugiriendo que las intervenciones tempranas y la educación familiar pueden ser fundamentales para prevenir la violencia vicaria antes de su manifestación.

La coordinación interinstitucional emerge como un elemento crucial, evidenciado en la mención del Fiscal 4 sobre la necesidad de coordinación para garantizar la seguridad integral de la víctima, y reforzado por el Juez 2 al referirse a las medidas administrativas de la Junta Cantonal de Protección de Derechos. Esta articulación institucional sugiere la necesidad de un sistema de protección que opere de manera coordinada y eficiente.

El análisis de las respuestas revela también la importancia del trabajo comunitario, mencionado por el Juez 1, como una dimensión adicional en la prevención de la violencia vicaria. Esta perspectiva sugiere la relevancia de involucrar a la comunidad en los esfuerzos preventivos y de protección.

En conclusión, la evidencia recopilada sugiere que la prevención y protección efectiva contra la violencia vicaria requiere un enfoque multisistémico que integre medidas legales, psicológicas, educativas y administrativas. La complejidad de las respuestas obtenidas refleja la necesidad de desarrollar estrategias comprehensivas que aborden tanto la prevención como la intervención, considerando el contexto familiar y social en su conjunto.

4.1.3.1.2.5 Categoría 5: Formación y Sensibilización

Tabla 16

Categoría 5: Formación y Sensibilización

PREGUNTA		
1. ¿Considera necesaria la capacitación de Fiscales y Jueces sobre violencia vicaria?		
Entrevistado	¿Considera necesaria la capacitación de Fiscales y Jueces sobre violencia vicaria?	Observaciones adicionales
Fiscal 1	Si	Los fiscales tienen nociones importantes, pero no se ha individualizado el tema. Es importante considerando que las principales víctimas son los menores.
Fiscal 2	Si	La institución realiza actividades de capacitación no solo a fiscales y jueces, sino también a empleados institucionales.
Fiscal 3	Si	En Ecuador no se encuentra tipificada la violencia vicaria. Es importante para analizar y partir de qué es la violencia vicaria.
Fiscal 4	Si	La violencia vicaria se da todos los días, pero está invisibilizada.
Juez 1	Si	Es muy necesaria la capacitación de jueces en todo tipo de materias. Debería extenderse también a jueces de familia.
Juez 2	Si	Está de acuerdo por primera vez, ya que la violencia vicaria no se conoce como tal en Ecuador.

Fuente: Entrevista aplicada a fiscales y jueces involucrados en la presentes investigación.

Elaborado por: Katherine Michelle Martínez Coronel

Interpretación de Resultados:

La investigación revela un hallazgo contundente: existe unanimidad absoluta entre los operadores judiciales entrevistados respecto a la necesidad imperativa de capacitación sobre violencia vicaria. Este consenso unánime adquiere particular relevancia en el contexto del sistema judicial ecuatoriano, donde se identifican brechas significativas en el reconocimiento y abordaje de esta forma específica de violencia.

El análisis del marco jurídico actual emerge como un aspecto crítico en los resultados. El Fiscal 3 y el Juez 2 coinciden en señalar la ausencia de tipificación específica de la violencia vicaria en la legislación ecuatoriana. Esta observación revela una limitación estructural que trasciende la mera necesidad de capacitación, sugiriendo la existencia de un vacío legal que podría estar obstaculizando la adecuada identificación y procesamiento de estos casos. Un hallazgo particularmente significativo se desprende de la observación del Fiscal 4, quien señala la paradójica situación de una violencia que, siendo cotidiana, permanece invisibilizada. Esta invisibilización sugiere la existencia de patrones estructurales que dificultan el reconocimiento y abordaje de la violencia vicaria, subrayando la urgencia de desarrollar competencias específicas para su identificación y tratamiento en el ámbito judicial.

En cuanto al alcance de la formación requerida, los resultados revelan la necesidad de un abordaje multinivel. El Fiscal 2 propone expandir la capacitación más allá de los operadores judiciales directos, incluyendo al personal institucional en su conjunto. Esta perspectiva se complementa con la propuesta del Juez 1 de extender la formación a los jueces de familia, reconociendo la particular relevancia de esta problemática en el ámbito del derecho familiar.

La especificidad de la formación emerge como otro elemento crucial en los resultados. El Fiscal 1 identifica una brecha significativa al señalar que, si bien existen nociones generales sobre violencia, el tema de la violencia vicaria no ha sido individualizado en la formación profesional. Esta observación sugiere la necesidad de desarrollar programas de capacitación específicamente diseñados para abordar las particularidades de este tipo de violencia.

Un aspecto fundamental que emerge del análisis es la vinculación directa con la protección de menores. El Fiscal 1 enfatiza la importancia de la capacitación considerando que las principales víctimas son los menores de edad, lo que subraya la necesidad de incorporar en la formación elementos específicos relacionados con la protección de los derechos de niños, niñas y adolescentes.

De manera significativa, el Juez 2 expresa su acuerdo “por primera vez” con la necesidad de capacitación, lo que podría interpretarse como un indicador del creciente reconocimiento de la importancia de esta problemática incluso entre profesionales inicialmente escépticos.

En conclusión, los resultados evidencian que la formación y sensibilización en materia de violencia vicaria constituyen una necesidad urgente y prioritaria en el sistema judicial ecuatoriano. La unanimidad en las respuestas, combinada con las observaciones específicas sobre las carencias actuales, sugiere que el desarrollo de programas de capacitación específicos podría tener un impacto significativo en la mejora de la administración de justicia en casos de violencia vicaria. Esta formación no solo debe abordar aspectos teóricos y legales, sino también desarrollar competencias prácticas para la identificación y manejo efectivo de estos casos, con especial énfasis en la protección de los menores como principales víctimas de esta forma de violencia.

4.1.3.1.2.6 Categoría 6: Perspectiva de Futuro

Tabla 17

Categoría 6: Perspectiva de Futuro

PREGUNTA		
<p>2. Es necesario incorporar la violencia vicaria como un nuevo tipo de violencia en la legislación ecuatoriana, ya sea en: a) La Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres b) El Código Orgánico Integral Penal, en la sección de delitos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar</p>		
Entrevistado	¿Es necesario incorporar la violencia vicaria en la legislación ecuatoriana?	¿Dónde debería incorporarse?
Fiscal 1	Si	En el Código Orgánico Integral Penal.
Fiscal 2	Si	En el Código Orgánico Integral Penal
Fiscal 3	Si	En el Código Orgánico Integral Penal
Fiscal 4	No	Considera que no es necesario crear más tipos penales, sino visibilizar este tipo de violencia
Juez 1	Si	En el Código Orgánico Integral Penal, correlacionado con el Código de la Niñez y Adolescencia
Juez 2	Si	En la Ley de Violencia contra la Mujer y la Familia, como contravención

Fuente: Entrevista aplicada a fiscales y jueces involucrados en la presentes investigación.

Elaborado por: Katherine Michelle Martínez Coronel.

Interpretación de Resultados:

El análisis de las entrevistas realizadas revela un panorama complejo y matizado respecto a la incorporación de la violencia vicaria en el marco normativo ecuatoriano. Los resultados muestran una tendencia mayoritaria hacia la necesidad de tipificación específica, con un nivel de consenso significativo del 83.33% (cinco de seis entrevistados) a favor de su incorporación, aunque con importantes variaciones en cuanto a la modalidad y ubicación normativa más apropiada.

La preferencia predominante por la incorporación en el Código Orgánico Integral Penal (COIP) emerge como un hallazgo significativo, con tres fiscales y un juez coincidiendo en esta posición. Esta convergencia sugiere una interpretación de la violencia vicaria como una conducta que amerita tratamiento dentro del ámbito penal, lo cual tiene

implicaciones significativas para su conceptualización y abordaje jurídico. La preferencia por el COIP podría interpretarse como un reconocimiento de la gravedad de esta forma de violencia y la necesidad de establecer sanciones penales específicas.

Un aporte particularmente relevante se encuentra en la propuesta del Juez 1, quien plantea la necesidad de una reforma que establezca una correlación explícita entre el COIP y el Código de la Niñez y Adolescencia. Esta perspectiva integral reconoce la naturaleza compleja de la violencia vicaria, que involucra tanto elementos de violencia de género como de protección de derechos de niños, niñas y adolescentes. Esta propuesta sugiere la necesidad de un abordaje normativo que trascienda la mera tipificación penal.

El enfoque alternativo propuesto por el Juez 2, quien sugiere la incorporación de la violencia vicaria como contravención en la Ley de Violencia contra la Mujer y la Familia, introduce una perspectiva diferente que merece análisis. Esta propuesta podría interpretarse como un intento de privilegiar el aspecto preventivo y de protección sobre el punitivo, aunque plantea interrogantes sobre la suficiencia de este enfoque para abordar las manifestaciones más graves de violencia vicaria.

Particular atención merece la posición disidente del Fiscal 4, quien argumenta contra la creación de nuevos tipos penales, proponiendo en su lugar un enfoque centrado en la visibilización de esta forma de violencia dentro de los marcos legales existentes. Esta perspectiva sugiere una preocupación válida sobre la potencial complejización del sistema penal y plantea la necesidad de evaluar si la tipificación específica es la respuesta más efectiva.

En conclusión, los resultados evidencian un consenso mayoritario sobre la necesidad de incorporar la violencia vicaria en la legislación ecuatoriana, con una preferencia predominante por su inclusión en el COIP. Sin embargo, la diversidad de perspectivas sobre la modalidad más apropiada de incorporación sugiere la necesidad de un debate más amplio y profundo que considere tanto los aspectos jurídico-penales como los preventivos y de protección. La eventual reforma legislativa deberá considerar cuidadosamente estas diferentes perspectivas para desarrollar un marco normativo que sea tanto efectivo en la sanción como en la prevención y protección de las víctimas de violencia vicaria.

Esta interpretación sugiere que el camino hacia la incorporación de la violencia vicaria en la legislación ecuatoriana requerirá un proceso deliberativo que involucre múltiples perspectivas y considere cuidadosamente las implicaciones prácticas y jurídicas de las diferentes opciones de reforma normativa.

4.2 Discusión

El análisis del impacto de la violencia vicaria desde un enfoque jurídico revela la urgente necesidad de abordar esta forma específica de violencia de género en los marcos legales existentes. Como se observa en los resultados, la falta de tipificación específica en

países como Ecuador crea un vacío legal significativo, dificultando la protección efectiva de las víctimas y la persecución de los agresores (Argudo & Gómez, 2024). Esta situación contrasta notablemente con el enfoque adoptado en España, donde la violencia vicaria se define legalmente como “el daño más extremo que puede ejercer el maltratador hacia una mujer: dañar y/o asesinar a los hijos/as” (Vaccaro, 2022). La disparidad en el tratamiento legal de la violencia vicaria entre diferentes países subraya la importancia de desarrollar definiciones y marcos jurídicos claros y uniformes para abordar este fenómeno. Además, las alarmantes estadísticas presentadas, como que el 89,6% de las mujeres víctimas de violencia de género en España tenían hijos menores durante los episodios violentos (Delegación del Gobierno contra la Violencia de Género, 2019), resaltan la magnitud del problema y la urgencia de implementar medidas legales y protocolos judiciales específicos para abordar la violencia vicaria de manera integral.

El análisis de Derecho Comparado revela diferencias significativas en el abordaje legal y las políticas públicas relacionadas con la violencia vicaria entre países. Como se observa en los resultados, España se destaca por su reconocimiento explícito de la violencia vicaria en su Código Civil y la implementación de medidas específicas de protección, mientras que México presenta un enfoque más fragmentado a nivel estatal, y Ecuador carece de una tipificación específica en su Código Integral Penal (Argudo & Gómez, 2024). Estas diferencias subrayan la necesidad de un enfoque más uniforme y comprehensivo a nivel internacional para abordar la violencia vicaria. La jurisprudencia y los casos emblemáticos, como el de Ruth y José y el de Ángela González Carreño en España (Fayos, 2024), han sido fundamentales en la evolución del tratamiento legal de la violencia vicaria, estableciendo precedentes importantes para la consideración de los hijos como víctimas directas y la responsabilidad del Estado en la protección contra este tipo de violencia.

El análisis de estos precedentes jurídicos evidencia el rol fundamental de las decisiones judiciales en el desarrollo y transformación del ordenamiento legal. Esta experiencia comparada sugiere la relevancia de que el sistema judicial ecuatoriano genere sus propios criterios jurisprudenciales para robustecer los mecanismos de respuesta frente a esta modalidad de violencia.

La hipótesis planteada en esta investigación, que afirma que “La falta de tipificación de la violencia vicaria genera violencia de género y una falta de protección a las víctimas e impunidad a los agresores”, se ve respaldada por los resultados obtenidos. El análisis comparativo de marcos legales y las entrevistas a expertos revelan que la ausencia de una tipificación específica de la violencia vicaria en el sistema jurídico ecuatoriano, en contraste con países como España, efectivamente crea un vacío legal que dificulta la protección adecuada de las víctimas y la persecución eficaz de los agresores. Los profesionales entrevistados coinciden en que la falta de reconocimiento explícito de esta forma de violencia en la legislación limita su abordaje efectivo dentro del sistema judicial, lo que puede perpetuar ciclos de violencia y dejar a las víctimas en situación de vulnerabilidad. Además, la evidencia sugiere que esta falta de tipificación contribuye a la

invisibilización del fenómeno, dificultando su identificación y tratamiento apropiado en los procesos judiciales. Por lo tanto, se puede concluir que la hipótesis se comprueba, destacando la necesidad urgente de reformas legales y políticas públicas específicas para abordar la violencia vicaria en Ecuador.

Los resultados de las entrevistas realizadas a expertos del sistema judicial ecuatoriano revelan una necesidad apremiante de abordar la violencia vicaria de manera más específica dentro del marco jurídico del país. Aunque existe un reconocimiento general de este fenómeno, su falta de tipificación explícita en la legislación actual presenta desafíos significativos para su adecuado tratamiento. Como señala uno de los entrevistados, “es necesario tipificar la violencia vicaria de manera específica en el Código Orgánico Integral Penal y establecer una correlación con el Código de la Niñez y Adolescencia” (Fiscal e. s., 2024). Esta perspectiva es respaldada por otro profesional que propone “la incorporación explícita de la violencia vicaria en el Código Orgánico Integral Penal, sugiriendo que se incluya junto con otros tipos de violencia contra la mujer y miembros del núcleo familiar” (Fiscal e. c., 2024). Sin embargo, es importante notar que no todos los expertos coinciden en la necesidad de crear un nuevo tipo penal. Un entrevistado argumenta que “el Código Penal y la Ley contra la Violencia de la Mujer ya son suficientemente concretos y abarcan estas situaciones” (Fiscal e. s., 2024), sugiriendo que el enfoque debería centrarse en mejorar la aplicación e interpretación de las leyes existentes. Considerando estas perspectivas divergentes, una recomendación equilibrada sería la de incorporar el concepto de violencia vicaria de manera más explícita en la legislación existente, ya sea como una forma específica de violencia de género o como un agravante en casos de violencia intrafamiliar. Esto permitiría una mayor visibilización y un abordaje más preciso de este tipo de violencia, sin necesariamente crear un nuevo tipo penal que pudiera complicar el sistema legal actual.

CAPÍTULO V

5. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

5.1 Conclusiones

La violencia vicaria se revela como una forma insidiosa de violencia de género, caracterizada por el uso de los hijos u otras personas cercanas como instrumentos para dañar emocionalmente a la víctima principal. Este tipo de violencia tiene un impacto profundo no solo en las madres, sino también en los hijos involucrados, afectando su desarrollo cognitivo y emocional, y perpetuando ciclos intergeneracionales de violencia. La normalización de esta violencia en el entorno familiar y el uso de los hijos como instrumentos de manipulación emergen como patrones preocupantes que requieren atención urgente y especializada por parte del sistema judicial y de protección social.

El análisis comparado con legislaciones de otros países, particularmente España y México, revela la importancia de contar con marcos legales específicos que reconozcan y aborden la violencia vicaria. Mientras España se destaca por un marco legal avanzado y específico, y México presenta un enfoque fragmentado a nivel estatal, Ecuador carece de legislación específica sobre violencia vicaria. Esta variación en el tratamiento legal tiene implicaciones profundas en la capacidad de cada país para abordar eficazmente este tipo de violencia, subrayando la necesidad de una tipificación explícita para mejorar la protección de las víctimas y facilitar la implementación de medidas preventivas y de intervención más efectivas.

La ausencia de tipificación de la violencia vicaria en la legislación ecuatoriana ha generado un preocupante vacío legal que dificulta la protección efectiva de las víctimas y obstaculiza la adecuada sanción de los agresores. Esta situación perpetúa peligrosos patrones de violencia y vulnera los derechos fundamentales de las mujeres y sus hijos. La falta de reconocimiento explícito en la legislación ecuatoriana complica el registro, prevención y sanción adecuados de la violencia vicaria, dejando a las víctimas en una situación de vulnerabilidad y subrayando la necesidad de abordar el problema desde una perspectiva sistémica y estructural en el contexto legal del país.

5.2 Recomendaciones

Se recomienda impulsar la tipificación de la violencia vicaria en el Código Orgánico Integral Penal (COIP) del Ecuador y en la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, tomando como referencia las experiencias legislativas exitosas de países como España y México. Paralelamente, es crucial implementar programas de capacitación y sensibilización sobre violencia vicaria dirigidos a jueces, fiscales y otros profesionales del sistema judicial y de protección de menores. Estos programas deben enfocarse en la identificación temprana de casos, la comprensión

de sus dinámicas particulares y la aplicación de protocolos de actuación específicos que garanticen la protección integral de las víctimas.

Se sugiere fortalecer las medidas de prevención y protección, adoptando un enfoque integral que vaya más allá de las medidas judiciales tradicionales. Esto incluye la implementación de programas de intervención psicosocial para familias afectadas por violencia vicaria, el establecimiento de protocolos de coordinación interinstitucional para una respuesta más efectiva, y la creación de servicios especializados de apoyo a las víctimas. Además, es fundamental promover políticas educativas que aborden desde temprana edad la igualdad de género y la prevención de la violencia, como estrategia a largo plazo para erradicar la violencia vicaria y otras formas de violencia de género.

Se recomienda priorizar la realización de investigaciones y estudios continuos sobre la incidencia y características de la violencia vicaria en Ecuador. Los resultados de estas investigaciones deben informar y mejorar las políticas y prácticas de intervención, asegurando su eficacia y pertinencia en el contexto ecuatoriano. Asimismo, se aconseja lanzar campañas de educación y sensibilización social a gran escala para aumentar la conciencia pública sobre la violencia vicaria y fomentar su denuncia. Estas acciones, junto con la implementación de un sistema robusto de seguimiento y evaluación de las medidas adoptadas, permitirán ajustar y mejorar continuamente las estrategias de intervención, contribuyendo así a la protección integral de las mujeres y sus hijos en Ecuador.

BIBLIOGRAFÍA

- Araujo, J. (2018). La violencia contra las personas sexo-género diverso su tratamiento en el sistema jurídico venezolano. *Revista de Estudios Interdisciplinarios en Ciencias Sociales*, 20(1), 129-158. <https://doi.org/10.36390/telos201.07>
- Argudo, A., & Gómez, G. (2024). Necesidad de tipificación de la violencia vicaria en el Código Orgánico Integral Penal ecuatoriano. *Conciencia Digital*, 7(1.3), 6-27. <https://doi.org/10.33262/concienciadigital.v7i1.3.2934>
- BBC News Mundo. (11 de Junio de 2021). *Olivia y Anna: qué es la "violencia vicaria" y qué tiene que ver con el caso de las dos niñas desaparecidas que conmociona a España*. <https://www.bbc.com/mundo/noticias-57442800>
- Calvo, G., & Camacho, R. (2014). La violencia de género: evolución, impacto y claves para su abordaje. *Enfermería Global*, 13(33), 424-439. <https://doi.org/10.6018/eglobal.13.1.181941>
- Castellano, M., Lachica, E., Molina, A., & Villanueva, H. (2004). El perfil del agresor: criterios de valoración del riesgo. *Cuadernos de Medicina Forense*, 1(35), 15-28. http://scielo.isciii.es/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1135-76062004000100002&lng=es.
- Catalán, E. (2024). La violencia vicaria como una de las expresiones de la violencia contra las mujeres en razón de género. *Revista Criminalia*, 90(1), 41-50. <https://www.criminalia.com.mx/index.php/nueva-epoca/article/view/271/264>
- Cerva, D. (2017). Desafíos para la institucionalización de la perspectiva de género en instituciones de educación superior en México. *Punto Género*, 1(8), 20-38. <https://doi.org/10.5354/0719-0417.2017.48399>
- Chávez, M., & Juárez, A. (2016). Violencia de Género en Ecuador. *Revista Publicando*, 3(8), 104-115. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=5833409>
- Chiza, L. (2023). Anteproyecto de Ley Incorporando a la Violencia Vicaria en el Artículo 10 de la Ley Orgánica para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las mujeres, estudio realizado en la ciudad de Ibarra. *Repositorio Institucional UNIANDES*, 13-29. <https://dspace.uniandes.edu.ec/handle/123456789/16975>
- Congreso del Estado de Hidalgo. (23 de Mayo de 2022). Reformas a la LAMVLVH, C.P., *Periódico Oficial del Estado de Hidalgo*, CLIV(21).
- Congreso del Estado de Sinaloa. (23 de Septiembre de 2022). lip.congresosinaloa.gob.mx/docs/ref_le/006/072.pdf. *Periódico Oficial del Estado de Sinaloa*.
- Defensoría del Pueblo - Ecuador. (2022). *Cifras de Violencia Intrafamiliar*. Quito: Registro Oficial.
- Delegación del Gobierno contra la Violencia de Género. (2019). *Macroencuesta de Violencia contra la Mujer 2019*. Madrid: Ministerio de Igualdad. 168282, 168283, 168290
- Duque, H., & Vieco, P. (2012). Violencia Intrafamiliar. *Bogotá: San Pablo*, 20-35.
- Engels, F. (2017). *El Origen de la Familia, la Propiedad Privada y el Estado*. Moscú: Progreso.

- Española, R. A. (2007). *Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española (RAE)*. Madrid: Espasa.
- Falcón, M. (2000). Malos tratos habituales a la mujer: estudio jurídico-penal y criminológico. *Universidad de Sevilla. Departamento de Derecho Penal y Ciencias Criminales*, 35-50. <https://hdl.handle.net/11441/154118>
- Fayos, L. (2024). *¿Qué es la violencia vicaria?* España: Amnistía Internacional. <https://www.es.amnesty.org/en-que-estamos/blog/historia/articulo/que-es-la-violencia-vicaria/>
- Fiscal, e. c. (16 de Julio de 2024). Violencia Vicaria. (K. M. Coronel, Entrevistador)
- Fiscal, e. s. (16 de Julio de 2024). Violencia Vicaria. (K. M. Coronel, Entrevistador)
- Fiscal, e. s. (17 de Julio de 2024). Violencia Vicaria. (K. M. Coronel, Entrevistador)
- Fundación Mujeres. (2023). Violencia de Género. *CEDEAL*, 5-10. <https://www.cedeal.org/>
- Garzón, G. (2024). *Gissela Garzón propone tipificar la violencia vicaria o la utilización de hijas e hijos como instrumento para causar daño a la madre*. Quito: Asamblea Nacional República del Ecuador. <https://www.asambleanacional.gob.ec/es/noticia/96165-gissela-garzon-propone-tipificar-la-violencia-vicaria-o>
- González, R. (2021). Violencia Vicaria. Cuando la violencia machista vas más allá de tu persona. *Asociación para las Naciones Unidas en España*, 5-10. <https://anue.org/wp-content/uploads/2021/06/Violencia-vicaria.-Articulo-completo.pdf>
- Guarderas, P. (2016). Silencios y acentos en la construcción de la violencia de género como un problema social en Quito. *Revista de Ciencias Sociales*, 191-213. <http://hdl.handle.net/10469/8768>
- Heredia, E. (2023). Violencia vicaria: violencia machista invisibilizada en nuestro ordenamiento jurídico. *Repositorio Interinstitucional de la Universidad de Cuenca*, 50-68. <https://dspace.ucuenca.edu.ec/handle/123456789/41202>
- Hermosillo, P. (2017). "Ni una más": Microrrelatos contra la violencia de género. La Ventana. *Revista de Estudio de Género*, 5(46), 347-350. http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1405-94362017000200347&lng=es&tlng=es.
- Hernández, R., Fernández, C., & Baptista, P. (1997). *Metodología de la Investigación*. México:PuntaSantaFe.<https://www.esup.edu.pe/wpcontent/uploads/2020/12/2.%20Hernandez,%20Fernandez%20y%20BaptistaMetodolog%C3%ADa%20Investigacion%20Cientifica%206ta%20ed.pdf>
- Instituto Politécnico Nacional de México. (2009). Violentómetro. <http://istmg.edu.ec/appViolencia/public/>
- Jalón, M. (2024). Artículo 155 del Código Orgánico Integral Penal (COIP) y la Violencia Vicaria en el Ecuador. *Universidad Estatal Península de Santa Elena*, 103. <https://repositorio.upse.edu.ec/handle/46000/11134>
- Manríquez, J. (2020). *Hermeneútica e Interpretación Jurídica*. México: Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM. <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/12/5649/5.pdf>

- Nohlen, D. (2020). *El Método Comparativo*. México: Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM.
- Núñez, M. (2016). *129 Conceptos Básicos sobre la Violencia Doméstica*. Valencia: Fortaleza Ediciones. <https://www.smashwords.com/extreader/read/997576/0/129-conceptos-basicos-sobre-violencia-domestica>
- OMS, O. M. (2024). Mutilación genital femenina. *OMS*, 15-23. <https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/female-genital-mutilation>
- ONU, O. d. (17 de Junio de 2023). *La violencia de género es una de las violaciones más generalizadas de los derechos humanos en el mundo*. <https://unric.org/es/la-violencia-de-genero-segun-la-onu/>
- OPS, O. P. (1998). La ruta crítica que siguen las mujeres afectadas por la violencia intrafamiliar. *Washington: OPS y OMS.*, 15-25. <https://iris.paho.org/handle/10665.2/756>
- Orozco, K., Jiménez, L., & Cudris, L. (2020). Mujeres víctimas de violencia intrafamiliar en el norte de Colombia. *Revista Ciencias Sociales*, 26(2), 56-68. <https://doi.org/10.31876/rcs.v26i2.32422>
- Pastor, I., Belzunegui, A., Calvo, M., & Pontón, P. (2021). La violencia de género en España: un análisis quince años después de la Ley 1/2004. *Revista Española de Investigaciones Sociológicas*, 38.10.5477/cis/reis.174.109
- Patiño, C. (2024). Violencia vicaria un análisis del Derecho Internacional de los Derechos Humanos. *Debate Jurídico Ecuador*, 7(1), 14. <https://doi.org/10.61154/dje.v7i1.3360>
- Red Nacional de Refugios, A. (2023). *Informe al Comité de la CEDAW México 2023*. México: CEDAW.
- Rodríguez, M., Jiménez, C., Hamodi, C., Blanco, M., Salazar, A., & Morad, M. (2017). Violencia intrafamiliar desde la perspectiva de género: discurso de víctimas y agresores. *Documentos de trabajo social Revista de trabajo y acción social*, 1(59), 233-258. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=6588973>
- Román, B. (2021). *Investigación sobre la Violencia Vicaria en el Contexto de la Violencia de Género en Castilla La Mancha*. España: Toledo, Castilla La Mancha. https://institutomujer.castillalamancha.es/sites/institutomujer.castillalamancha.es/files/documentos/paginas/archivos/investigacion_accion_sobre_la_violencia_vicaria_en_el_contexto_de_la_violencia_de_genero_en_castilla_la_mancha_0.pdf
- Ruiz, A., Salgado, J., & Valladares, L. (2009). Cuestiones Acerca de Mujeres y Derecho. *Aportes para el Debate*, 1-7. El Género en el Derecho. Ensayos Críticos: <https://www.asociacionag.org.ar/pdfaportes/25/08.pdf>
- Saavedra, J. (2024). Violencia Vicaria: la imperatividad de una legislación. *Dialnet*, 5(1), 136-47. <https://revistas.usma.ac.pa/ojs/index.php/IEP/article/view/381/593>
- Sanmartín, J. (2007). ¿Qué es violencia? Una aproximación al concepto y a la clasificación de la violencia. *Daimon Revista Internacional De Filosofía*, 1(42), 9-21. <https://revistas.um.es/daimon/article/view/95881>
- Santamaría, R. (2021). Corte Constitucional, Caso No. 28-15-IN. *Corte Constitucional*, 63-73. <https://www.corteconstitucional.gob.ec/caso-nro-28-15-in/>
- Stake, R. (1998). *Investigación con estudio de casos (Roc Filella, trad.)*. España: Morata.

- Suárez, M. (2018). Factores de Riesgo en la violencia contra la mujer en el municipio de Ventaquemada (Boyacá) desde una mirada de trabajo social. *Búsqueda*, 63-74. <https://doi.org/10.21892/01239813.392>
- Suárez, M., & Tajahuerce, I. (2024). Así es la violencia vicaria, la expresión más cruel de la violencia de género. *Universidad Complutense Madrid*, 10. <https://www.ucm.es/otri/noticias-violencia-vicaria-ucm>
- Tapia, D. (2021). Afectaciones infantiles por violencia intrafamiliar. *Universidad Andina Simón Bolívar*, 20-71. <https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/8424/1/T3677-MTDI-Bernal-Afectaciones.pdf>
- Tibaná, D., Arciniegas, D., & Delgado, I. (2020). Tipos y manifestaciones de la violencia de género: una visibilización a partir de relatos de mujeres víctimas en Soacha, Colombia. *Prospectiva. Revista de Trabajo Social e intervención social*, 29. <http://www.scielo.org.co/pdf/prsp/n30/2389-993X-prsp-30-117.pdf>
- Vaccaro, S. (2018). *La Justicia como instrumento de la violencia vicaria. La ideología del pretendido "sSAP" y la custodia compartida impuesta*. España: Santiago de Compostela. https://consellodacultura.gal/mediateca/extras/CCG_ac_2018_novasformasviolencia_xenero_soniavaccaro.pdf
- Vaccaro, S. (2021). *Estudio sobre el análisis de datos de casos de violencia vicaria*. Granada, Andalucía, España: Asociación de Mujeres Psicología Feminista. https://www.observatoriodelainfancia.es/oia/esp/documentos_ficha.aspx?id=7853
- Vaccaro, S. (2021). *Violencia Vicaria: Un golpe irreversible contra las madres*. Granada: Gráficas Alhambra. https://psicologiafeminista.com/wp-content/uploads/AMPF-Informe_V_Vicaria-DIGITAL.pdf
- Vaccaro, S. (2022). ¿Qué es la Violencia Vicaria? *Sonia Vaccaro Psicóloga Clínica y Forense*, 16. <https://www.soniavaccaro.com/post/violencia-vicaria>
- Varela, H. (2020). Las universidades frente a la violencia de género. *Revista Mexicana de Ciencias Políticas y Sociales*, 65(238), 49-80. https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S018519182020000100049
- Vélez, C., & Palacios, L. (2017). Abordar la violencia contra las mujeres desde una perspectiva integral. *Revistas Ciencias de la Salud*, 15(2), 183-187. <https://revistas.urosario.edu.co/xml/562/56251253001/html/index.html>
- Villabella, C. (2020). Los Métodos en la Investigación Jurídica Algunas Precisiones. *Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM*, 17. <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/13/6226/12a.pdf>
- Yañez, M. (2023). Revisión sistemática sobre los factores explicativos de la violencia filio-parental que se ejerce hacia las madres. *Repositorio Digital Institucional Universidad César Vallejo*, 25-45. <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/124327>
- Zamora, A., & Ávila, F. (2022). La violencia vicaria contra la madre, su falta de regulación en el ordenamiento jurídico ecuatoriano. *CIENCIAMATRIA*, 8(4(8)), 18.

<https://cienciamatriarevista.org.ve/index.php/cm/article/view/1009>

ANEXOS

1. Validación de instrumentos

MATRIZ DE VALIDACION DE INSTRUMENTOS POR ESPECIALISTAS

Nombre de Especialista Validador: MsC. Gabriela Yosua Medina Garcés.

Especialidad: Derecho Penal y Constitucional.

Título de la investigación: La violencia vicaria como una forma específica de violencia de género. Análisis en perspectiva comparada.

Objetivo del instrumento (Que pretende medir): Determinar la violencia vicaria como una forma específica de violencia de género en el contexto del marco jurídico ecuatoriano.

Preguntas	Claridad en la redacción		Coherencia interna		Introducción a la respuesta (Sesgo)		Pertinencia		Calificación de las preguntas			Observaciones (Por favor indique si debe eliminarse o modificar algún ítem)
	Si	No	Si	No	Si	No	Si	No	Esencial	Util pero no esencial	No Importante	
1	X		X		X		X		X			
2	X		X		X		X		X			
3	X		X		X		X		X			
4	X		X		X		X		X			
5	X		X		X		X		X			
6	X		X		X		X		X			
7	X		X		X		X		X			
8	X		X		X		X		X			

Firma de Validador

Nombre: GABRIELA MEDINA GARCÉS

Cédula: 0609081141

MATRIZ DE VALIDACION DE INSTRUMENTOS POR ESPECIALISTAS

Nombre de Especialista Validador: MsC. Edison Fernando Bonifaz Aranda.

Especialidad: Metodología para la Investigación.

Título de la investigación: La violencia vicaria como una forma específica de violencia de género. Análisis en perspectiva comparada.

Objetivo del instrumento (Que pretende medir): Determinar la violencia vicaria como una forma específica de violencia de género en el contexto del marco jurídico ecuatoriano.

Preguntas	Claridad en la redacción		Coherencia interna		Introducción a la respuesta (Sesgo)		Pertinencia		Calificación de las preguntas			Observaciones (Por favor indique si debe eliminarse o modificar algún ítem)
	Si	No	Si	No	Si	No	Si	No	Esencial	Util pero no esencial	No Importante	
1	X		X		X		X		X			
2	X		X		X		X		X			
3	X		X		X		X		X			
4	X		X		X		X		X			
5	X		X		X		X		X			
6	X		X		X		X		X			
7	X		X		X		X		X			
8	X		X		X		X		X			

Firma de Validador

Nombre: Edison Bonifaz

Cédula: 060037269

MATRIZ DE VALIDACION DE INSTRUMENTOS POR ESPECIALISTAS

Nombre de Especialista Validador: Dr. Nelson Francisco Freire Sánchez

Especialidad: Derecho Penal.

Título de la investigación: La violencia vicaria como una forma específica de violencia de género. Análisis en perspectiva comparada.

Objetivo del instrumento (Que pretende medir): Determinar la violencia vicaria como una forma específica de violencia de género en el contexto del marco jurídico ecuatoriano.

Preguntas	Claridad en la redacción		Coherencia interna		Introducción a la respuesta (Sesgo)		Pertinencia		Calificación de las preguntas			Observaciones (Por favor indique si debe eliminarse o modificar algún ítem)
	Si	No	Si	No	Si	No	Si	No	Esencial	Util pero no esencial	No Importante	
1	X		X		X		X		X			
2	X		X		X		X		X			
3	X		X		X		X		X			
4	X		X		X		X		X			
5	X		X		X		X		X			
6	X		X		X		X		X			
7	X		X		X		X		X			
8	X		X		X		X		X			

Firma de Validador

Nombre: Francisco Freire

Cédula: 060246441

2. Consentimiento Informado

PERSPECTIVA DE LA VIOLENCIA VICARIA EN EL ÁMBITO DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO

Consentimiento Informado:

Estimado/a participante:

El objetivo de esta entrevista es recopilar información sobre la percepción de la violencia vicaria como una forma específica de violencia de género desde la perspectiva de su ámbito laboral. La información recopilada será utilizada únicamente con fines de investigación y se mantendrá la confidencialidad de los datos personales.

Su participación es completamente voluntaria y puede negarse a responder cualquier pregunta o retirarse de la entrevista en cualquier momento sin ninguna consecuencia. La entrevista será grabada (audio/video) con su consentimiento para facilitar el análisis posterior de la información.

Si acepta participar, por favor, firme a continuación:

Nombre y firma: _____

Fecha: _____

3. Guía de entrevista

GUÍA DE ENTREVISTA

PERCEPCIÓN DE LA VIOLENCIA VICARIA EN EL CONTEXTO DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO

Categoría 1: COMPRENSIÓN Y DEFINICIÓN DE LA VIOLENCIA VICARIA

1. ¿Cómo definiría usted la violencia vicaria?
2. ¿Qué características distinguen a la violencia vicaria de otras formas de violencia de género?

Categoría 2: EXPERIENCIA PROFESIONAL CON CASOS DE VIOLENCIA VICARIA

3. ¿En su experiencia profesional, ha identificado casos que podrían clasificarse como violencia vicaria?
4. En caso afirmativo, ¿podría describir algunos patrones comunes que ha observado en estos casos?

Categoría 3: IMPACTO EN LAS VICTIMAS

5. ¿La interferencia parental negativa contribuye a la violencia vicaria contra los hijos?

Categoría 4: PREVENCIÓN Y PROTECCIÓN

6. ¿Desde su ámbito profesional, qué medidas de protección considera eficaces para prevenir la violencia vicaria?

Categoría 5: FORMACIÓN Y SENSIBILIZACIÓN

7. ¿Considera necesaria la capacitación de Fiscales y Jueces sobre violencia vicaria?

Categoría 6: PERSPECTIVAS DE FUTURO

8. Es necesario incorporar la violencia vicaria como un nuevo tipo de violencia en la legislación ecuatoriana, ya sea en:
 - a) La Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres
 - b) El Código Orgánico Integral Penal, en la sección de delitos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar

Agradecemos sinceramente su tiempo y sus valiosas aportaciones en la presente entrevista

4. Entrevistas (Fotografías)



Nota: Entrevista realizada a fiscales y jueces de la ciudad de Riobamba.

Realizado por: Katherine Michelle Martínez Coronel.



Nota: Entrevista realizada a fiscales y jueces de la ciudad de Riobamba.
Realizado por: Katherine Michelle Martínez Coronel.



Nota: Entrevista realizada a fiscales y jueces de la ciudad de Riobamba.
Realizado por: Katherine Michelle Martínez Coronel.



Nota: Entrevista realizada a fiscales y jueces de la ciudad de Riobamba.

Realizado por: Katherine Michelle Martínez Coronel.



Nota: Entrevista realizada a fiscales y jueces de la ciudad de Riobamba.

Realizado por: Katherine Michelle Martínez Coronel.



Nota: Entrevista realizada a fiscales y jueces de la ciudad de Riobamba.

Realizado por: Katherine Michelle Martínez Coronel.